



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS

**“LA CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL Y LA ACTIO
LIBERA IN CAUSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA”**

PRESENTADO POR:

ABOG. EDDER ALFREDO, GUTIERREZ TATAJE

PARA OPTAR EL:

GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

ICA-PERÚ

2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**SOCIEDAD, DESARROLLO
SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
MEDIO AMBIENTE.**

DEDICATORIA

A mis abuelos en el cielo y a toda mi familia por ser la fuente de mi desarrollo personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermano por su incondicional amor y por los valores que cimentaron mi educación.

ÍNDICE

	Pág.
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
CONTRACARATULA.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.1.1. FUENTES DE AUTORES EXTRANJEROS.....	13
1.1.2. FUENTES DE AUTORES NACIONALES.....	15
1.1.3. FUENTES DE AUTORES LOCALES.....	17
1.2. BASES TEÓRICAS.....	17
1.2.1. CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL.....	17
1.2.1.1. DEFINICIÓN.....	17
1.2.1.2. DESARROLLO DE LA CULPABILIDAD.....	18
1.2.1.3. CULPABILIDAD Y PENA.....	22
1.2.1.4. LA DISCUSIÓN ACTUAL DE LA CULPABILIDAD A PARTIR DE LA NEUROCIENCIA.....	25
1.2.1.5. EL FUNDAMENTO DE LA CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL.....	32
1.2.1.6. DIMENSIONES.....	42
1.2.2. ACTIO LIBERA IN CAUSA.....	43
1.2.2.1. DEFINICIÓN.....	43
1.2.2.2. ELEMENTOS DONDE SE PUEDE APLICAR.....	43

1.2.2.3	LA REGULACIÓN DE LA ACTIO LIBERA IN CAUSA EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO.....	45
1.2.2.4	DIMENSIONES.....	46
1.3.	MARCO CONCEPTUAL.....	47
1.4.	MARCO LEGAL.....	48

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.	SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	49
2.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	50
2.2.1.	PROBLEMA GENERAL.....	50
2.2.2.	PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	50
2.3.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
2.4.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
2.4.1.	OBJETIVO GENERAL.....	52
2.4.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	52
2.5.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
2.5.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	53
2.5.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	53
2.6.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
a)	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	53
b)	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	54

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA

3.1.	TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	56
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	57

CAPÍTULO IV

DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59
4.2.	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	59

4.3. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	59
--	----

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	61
5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	62

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	66
6.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	81

CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	86
ANEXOS.....	91

RESUMEN

La presente tesis pretende orientar sobre la culpabilidad jurídico penal y el acto libre por propia causa en el distrito judicial de Ica.

Su propósito fue determinar si la infracción jurídico penal se asocia con el acto libre por su propia causa en el distrito judicial de Ica. Asimismo, se buscó ampliar conocimientos sobre el desarrollo de la imputabilidad, la antijuridicidad del hecho y la exigibilidad de otras conductas, en la práctica procesal del distrito judicial de Ica.

El modelo ofrecido es una indagación fundamental de nivel correlacional con estrategia metodológica de tipo descriptivo – correlacional y tuvo como muestra 130 profesionales especializados en el derecho penal quienes fueron clasificados mediante muestreo no probabilístico de tipo premeditado y se le aplicó como instrumento el interrogatorio que permitió medir la responsabilidad jurídico penal y el acto libre por propia causa mediante sus indicadores.

Asimismo, se logró demostrar que la infracción jurídico penal se asocia directamente con el acto libre por propia causa en el distrito judicial de Ica, esto se ve comprobado en la tabla N° 11 por lo cual nos indica que existe un coeficiente de personas de 0.823 debido que representa una motivación directa entre el ejercicio de la infracción jurídico penal y” el acto libre por propia causa”

Palabras claves:

Infracción jurídica penal y el acto libre por propia causa

ABSTRACT

This thesis aims to provide guidance on criminal legal culpability and the actio libera en causa in the judicial district of Ica.

The objective of this thesis is to conclude if criminal legal guilt is associated with the actio libera en causa in the judicial district of Ica. On the other hand, it seeks to expand knowledge about the development of imputability, knowledge of the unlawful nature of the fact and the enforceability of other conduct in the procedural burden of the judicial development of Ica.

The model offered is a basic correlational investigation with a descriptive - correlational design and had as a sample 130 professionals specialized in criminal law who were selected with a non-probabilistic sampling of intentional or criterial type and the questionnaire that allowed the questionnaire was applied as an instrument measure criminal legal guilt and actio releases in cause through its indicators.

It was also possible to demonstrate that the criminal legal guilt is directly associated with the actio libera en causa in the judicial district of Ica, this is reflected in table No. 11 which indicates that there is a Pearson coefficient of 0.823 that represents a relationship direct between the exercise of criminal legal guilt and the actio libera en causa

Key Words:

Criminal legal guilt, Actio releases en causa.

.

**MAESTRIA EN DERECHO
MENCION CIENCIAS PENALES**

TÍTULO

**“LA CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL Y LA ACTIO LIBERA IN
CAUSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA”**

AUTOR

ABOG. EDDER ALFREDO, GUTIERREZ TATAJE

ASESOR

DR. VICTOR MARIO GARCIA WONG

INTRODUCCIÓN

En nuestro trabajo de tesis se aplicaron diversas técnicas; las cuales tienen como finalidad dar a conocer nuestro principal objetivo de estudio sobre la culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica. Con la aplicación de todas estas técnicas, se hizo primordial socializar la norma jurídica sobre las variables en estudio; con el propósito de facilitar mejores herramientas al lus puniendi.

El enfoque de esta investigación, es llegar a un acuerdo sobre la diversidad de métodos dogmáticos, que son cuestionados por las nuevas técnicas científicas, principalmente respecto a conceptos como la libertad humana y el determinismo aportado por la neurociencia.

Circunstancias por las que, buscamos estudiar el tema materia de investigación, al no ser abordado en nuestra legislación penal, a fin de sentar las bases necesarias para la sanción más adecuada en los procesos instaurados en la praxis judicial.

La investigación comprende los siguientes capítulos:

Capítulo I: Se elabora las bases teóricas, marco teórico, antecedentes y definición de términos básicos.

Capítulo II: Se formula el problema materia de estudio, el planteamiento de las hipótesis y la operacionalización de las variables.

Capítulo III: Se selecciona la estrategia metodológica.

Capítulo IV: Se detalla las técnicas e instrumentos que han sido utilizados en la investigación.

Capítulo V: Inmediatamente de haberse procesado los datos se logra contrastar las hipótesis de estudios.

Capítulo VI: Se presentan, analizan y discuten los resultados.

Finalmente se muestran las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y anexos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

Se hallaron los siguientes estudios relacionados con el tema, los cuales ayudaron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la preparación de la herramienta.

1.1.1 Fuentes de autores extranjeros

ACEVEDO, N. (2015). En su investigación estableció la vinculación existente entre “el Derecho Penal y un área del conocimiento que ha adquirido una gran relevancia en el último tiempo, fruto de los fuertes debates respecto a las complejas implicancias éticas filosóficas antropológicas, sociales y judiciales del mismo el campo de las Neurociencias, y especialmente, el de la Neurótica. El autor concluyó que las Neurociencias se han planteado a sí mismas como una amenaza latente frente al Derecho Penal y frente a las concepciones filosóficas profundamente arraigadas en nuestra sociedad. Así, desde diversas veredas se han planteado respuestas que han buscado refutar el principal postulado de los neurocientíficos: la negación de la libertad, además los trabajos empíricos se encontraron en una fase inicial, y tienen todavía un carácter restringido”. Se realizaron relevaciones en respecto a los movimientos de la consciencia, donde la toma de decisión es un proceso que se continuará.

ORDOÑEZ, D. (2015). Realizó una tesis jurídica, analítica comparativa y de campo de la apertura del “acto libre por su propia causa “como mecanismo de imputabilidad en las infracciones por borrachera o bajo consecuencias de líquidos narcóticos. La metodología es ejemplar

bibliográfico e instrumental con el propósito de revelar la autenticidad o ratificarla. El escritor ultimó que la constitucionalidad de la ejecución del acto libre por su propia causa como medio de imputabilidad penal en las infracciones de tránsito ejecutados en estado de borrachera o bajo los efectos de sustancias somníferas, infringe el principio de presunción de inocencia.

GARAY, M. (2014). Al investigar el origen del acto libre por su propia causa como parte de imputabilidad en las infracciones por embriaguez.

El presente estudio tuvo “como objetivo establecer si el hecho de hacer responsable en la vía penal a un sujeto que ocasiona un accidente de tránsito en situación de ebriedad. Vulnera el principio de presunción de inocencia”.

Así luego de su desarrollo, se concluyó que la figura jurídica del acto libre por su propia causa, hace mención que el individuo que cometió una infracción en estado de inimputabilidad, puede ser calificado responsable por la provocación propia de su estado, o pudo haber sido anunciado, pero no se tomaron las debidas celeridades, por otro lado, en el interior del inter criminis, el acto libre por su propia causa se encuentra en fase de planteamiento como medio de voluntad del representante de infracción.

FUENTES, M. (2013). Regularización de la autointoxicación y el acto libre por su propia causa, Universidad de Chile.

Esta investigación tuvo como objetivo analizar el conocimiento del “acto libre por su propia causa”. Su organización y el espacio de las aplicaciones.

La metodología del estudio fue la indagación bibliográfica, lanza un análisis sobre la fundamentación de la culpabilidad penal en las suposiciones del acto libre según su causa. Concluyó en su investigación que “el legislador de 1874 efectuó una elección de tipo político criminal, decidiendo anular la eficacia de la eximente en tales casos y afirmar la responsabilidad criminal del agente. La tarea que se enfrentaba era cómo

fundamentar dogmáticamente la responsabilidad penal de ese sujeto que en la fase de ejecución del ilícito no se encuentra en condiciones psíquicas de normalidad, sea porque sufre un trastorno mental transitorio o porque está en estado de envenenamiento pleno producto de la ingestión del alcohol o narcóticos. Es la constatación de un problema jurídico penal que debe ser analizado para encontrar una respuesta”.

1.1.2 Fuentes de autores nacionales

CHIRA, J. (2018). Indagó sobre el principio de culpabilidad teniendo como fin establecer los supuestos legislativos para avalar la vigencia real del fundamento de responsabilidad en la normativa peruana y explicar si debería ser o no considerado como un principio de los procedimientos administrativos sancionadores y si es un obstáculo para la eficacia de la administración. “Determinó la presencia de similitud entre los principios del Derecho Administrativo Sancionador y Derecho penal, empero las situaciones de aplicación difieren: mientras en uno el objeto del principio es ser una garantía para el administrado, en el otro, es serlo para el reo. La causa de la similitud es el ius puniendi del Estado, aprovechado a diversas situaciones en que el Estado requiere de una fuerza punitiva para respetar normas y leyes existentes. Dicha fuerza punitiva producirá una afectación de la esfera jurídica del ciudadano, ya sea penal o administrativamente, por lo que debe ser ejercida con estricto respeto a los principios orientadores de ambas ramas”.

ÁLVAREZ, V. (2017). Indagó sobre la culpabilidad jurídico penal, realizando un análisis de dos cuestionamientos doctrinales que son asunto de discusión en la ciencia jurídica punitiva: responsabilidad y el “acto libre por su propia causa. Por un lado, la acusación se aborda con la visión clásica que, en un primer momento, impone sanciones al individuo que ha cometido un acto digno de un control criminal, durante el cual la base de la responsabilidad descansa en el concepto de independencia y proporcionar una justificación para imponer un castigo a una persona por mala conducta.

Por otro lado, se ha dado un análisis de “actuar libremente para sus fines”, lo que nos lleva a expresar diversas hipótesis que la disciplina ha intentado plantear al tratar casos de personas fraudulentas. El estudio concluyó que la neurociencia tenía la elaboración de perfiles de sujetos como tema final, asumiendo que la independencia como indicador empírico no podía ser probada por fuentes empíricas. Aun así, el autocontrol no es un objeto de maravilla sensorial que deba ser probado por la ciencia.

TORO, C. (2017). En su indagación sobre *Responsabilidad Restringida* tuvo como finalidad “determinar de qué forma la responsabilidad restringida afecta en el Fundamento de Responsabilidad, para realizarlo se hizo necesario recabar información necesaria, para ello se utilizó las fichas de entrevistas a efectos de recolectar información. También se utilizó la ficha de estudios de fundamento instrumental”. El autor concluye que rechaza el principio de responsabilidad porque, dado que la responsabilidad se limita a un carácter facultativo, los jueces no la aplican en casos particulares y, al final, aplican una sentencia que excede la culpabilidad del imputado., Resultando en daño desproporcionado y castigo arbitrario.

ARROYO, F. (2016). En su investigación de *Principios jurídicos doctrinarios* aplicó una metodología descriptiva y explicativa. Se llegó a la conclusión que los “Fundamentos jurídico teóricos que amparan la punibilidad de los regentes de hecho de los sujetos jurídicos son el Societas delinquere non potest, el de “actuar en nombre de otro”, el de “legalidad penal” y las taxatividades; por el que un individuo jurídico no puede perpetrar infracciones al estar falto de voluntad, no manifestar penalmente y por ende ser sus apoderados a hacerlo, y, que contribuyendo el grado de exactitud de la ley punitiva consienta explícitamente la introducción en el artículo 27 de Código Penal Peruano, tal cual, como la

extinción exacta de sospechas de forma expresa e indiscutible, individualmente”.

PÉREZ, O. (2016). *Indagó sobre “el acto libre por su propia causa aplicada teniendo como propósito* determinar los modelos que fundamentan y estructuran dogmáticamente el Acto Libre por su propia Causa aplicado en la Corte Superior de Lima el año 2014 y su impacto en el Derecho Penal Peruano. La metodología no es experimental y transaccional descriptiva. La investigación concluyó que los modelos que fundamentan y estructuran dogmáticamente, son el modelo de la excepción y del injusto típico, en donde se señaló que los jueces superiores con el 66,67 % de la existencia de estos modelos”.

1.1.3 Fuentes de autores locales

Habiendo realizado la búsqueda en el área de investigación de las diferentes universidades del medio local, no fue posible ubicar tesis con las características del presente trabajo de investigación; motivo por el cual no resulto viable desarrollar el presente punto.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Culpabilidad jurídico penal

1.2.1.1. Definición

Para Quintero (1999) “la responsabilidad es amonestar o amonestación del ser humano a partir de discernimientos regulados, no descriptivos. De este modo, se registra la carestía de instituir un vínculo entre el hecho y el autor de un suceso punible, se solicita contar con la representación de dos componentes: eventualidad de conocimiento de la antijuricidad del comportamiento apropiado a la sociedad” (p. 226).

1.2.1.2. Desarrollo de la culpabilidad

La responsabilidad ha progresado en su idea, contenido y particularidades, particularmente durante el siglo XIX. El concepto de nulla poena sine culpa, como se ha demostrado como mecanismo fundamental del derecho punitivo actual y perdurable, no era un requisito frecuente en las constituciones anteriores a este siglo. “La imposición de una relación intrínseca entre el hecho y el autor no es condición previa para la incriminación del sujeto, al contrario, la imparcialidad, los efectos del delito y la indiferencia hacia él, resultado tradición hasta el siglo XIX, después del advenimiento del estado de derecho liberal”. (Quintero, 2010, p.401).

Así pues, como bien se ha referido líneas arriba, la idea de culpabilidad ha tenido un notable desarrollo desde tiempos inmemoriales, siendo que, las posturas sobre el particular, no necesariamente resultan coincidentes con los conceptos que se manejan al día de hoy.

En la actualidad, la mayoría de la doctrina admite que un individuo es juzgado y condenado por su propio delito, no hay lugar para probar la culpabilidad por la conducta de un tercero, debido a la responsabilidad penal. De forma personal y no en grupo. Asimismo, la naturaleza de la declaración debe ser simultánea a la conducta del autor, la racionalidad del infractor, y debe estar presente en el curso del delito manifiesto, en caso de fraude o error antes o después. Sin embargo, el argumento más competitivo en la ciencia criminal involucra la asunción de responsabilidad que establece una reprimenda contra el sujeto de un acto criminal. En cambio, otros grupos de escritores niegan la autonomía humana y, por tanto, sugieren que puede estar a favor de la naturaleza responsable a factores externos o incluso a condiciones internas que lo determinan. Así, la responsabilidad de defenderse en juicios de culpa o riesgo personal se debe a la comprensión de la necesidad de prevención, pero no a una responsabilidad moral o legal.

Por otro lado, está otra posición que, nunca toma actitud acerca la cuestión filosófica entre relatividad y autonomía. Alega que existe independencia como suposición forzosa transformada en una sospecha para establecer el correctivo al habitante por el cometido de un hecho delictuoso y, como una precaución de normas de convivencia y el Estado de Derecho. (Álvarez, 2017, p.9).

- Definición funcional según Jakobs sobre culpabilidad

En la concepción de los delitos, el Derecho punitivo es justificado en la reivindicación para avalar la eficacia de las reglas fundamentales. Alega Jakobs que: “así como los individuos en su correspondencia con el medio ambiente solo se sitúan en la providencia que pueden hallar métodos, asimismo. En las relaciones sociales”. Y solo conciernen esas relaciones sociales después formulen un significado expresivo que trasgrede una perspectiva del mandato jurídico, una perspectiva, evidentemente, que emana de la demanda social de acatar las medidas vigentes (Jakobs, 1997, p. 9).

Los individuos residen socialmente, un mandato social determinado, es viable diferenciar las “expectaciones normativas de conducta del sujeto en aplicación a dos esferas. De un lado, está una necesidad de autoorganización oportuna que concierne que cada ser humano se establezca de manera tal que no perjudique a otro. Se versa de una correspondencia negativa que irradia, a su vez, una correspondencia positiva: el estudio del otro como individuo. Jakobs asegura: sólo aquello que se ha examinado como individuo –o como apropiable a un individuo - se enaltece del mando de lo impensado, de lo que consigue ser reformado injustamente”. (Jakobs, s.f., p. 8).

Esencialmente, Jakobs desarrolla "un concepto utilizable de responsabilidad que lo ve como una facultad de desconfianza general destinada a un único propósito: mantener puntos de vista de la norma

social". En efecto, a partir de la imagen de que Jakobs piensa que la ley del castigo protege la identidad normativa de la sociedad, el sujeto mismo se aleja del pensamiento antropológico para designar a una persona informada en el sistema social, en definitiva, en el derecho penal". (García, 2012, p. 624).

En conclusión, "las teorías coercitivas –término usado por Jakobs- deben restringir lo ineludible para prevenir, brindando por sí solas una medida de pena, sin considerar a los fines preventivos, sin embargo, sus fundamentos decaen. El término que instituye la culpabilidad para el reparo no discurre, por tanto, en torno a lo que el malhechor ha logrado según la opinión general, sino en torno a lo preciso manteniendo confianza en el ordenamiento. Negando, como criterio de medida la culpabilidad a la proporcionalidad". (Álvarez, 2017, p.23).

- **La doctrina peruana: sobre desarrollo de la culpabilidad**

1. La indicación de Hurtado

Hurtado acoge la perspectiva indiscutible hecha por Roxin. Mostrándose acorde con la prerrogativa ejecutada por el docente alemán entre infracción y obligación. La obligación estipula Hurtado, es una condición que, aun cuando no tenía aprobación plena en la escuela respecto a su progreso, accede exponer asuntos de principios de justificación no se sancionaba a un individuo no obstante de que comprendiera la orden de comportarse acorde a la política penal. De ahí que -expone Hurtado- la culpa no solo debe imputar la pena, sino que debe probar la responsabilidad, la cual involucra evaluar la privación anticipada de castigar al maleante. Hurtado recalca que la culpabilidad debe establecerse en la concepción de libertad. Se muestra opinante hacia aquellos autores que no admiten o lo creen absurdo probar. Una

noción determinista, expone Hurtado Pozo, depone desierta la culpabilidad por tanto sería ilógica amonestar al individuo su modo de conducirse si ya está anticipadamente sujeto para cometer un delito. (Hurtado, s.f., p.573).

2. Las propuestas de García Cavero

La culpabilidad normativa anclada en normas concernientes a la particularidad y la socialidad de los individuos para actuar. “El concepto de persona y su gratitud no se apoyan exclusivamente de las escaseces del sistema social, expone, sino se apoyan del hecho original del ser humano. Inversamente a lo seguido por Jakos”. García (2012).

Esta demostración de autonomía no debe separarse como evidencia empírica y científica porque, como bien explica, la libertad no es un hecho empírico, sino un concepto normativo relacionado con el reconocimiento de una porción de la sociedad. (García, 2012, p. 626).

Nótese, que la posición asumida por el autor, no solo nos muestra al individuo como parte de la sociedad, sino además nos recuerda que éste, se encuentra sujeto a las sanciones que involucren la inobservancia de las reglas de convivencia previamente aceptadas.

3. La propuesta de Villavicencio Terreros

La culpabilidad es la denuncia de cumplimiento por un indebido personal en base a la exigencia en un ambiente expresivo, en solicitud a condicionamientos identificables, en una explícita pericia social. Dos son los tratados de sus principios. Desde otro punto de vista, “el libre albedrío, visto como el lugar central del hombre frente a las condiciones, no defiende una posición cuestionable empíricamente indeterminada. Demuestra que el individuo tiene suficiente

perspicacia para regular su comportamiento y comportarse de acuerdo con las reglas, pero bajo ciertas consideraciones que deben ser consideradas, como su visión de la decadencia ante el Estado y aplicada a su entorno personal y su diversidad de vida y la variedad de los condicionamientos”. Por otro lado, destaca la oponibilidad como otro soporte importante del concepto de culpa, donde el juez debe tener en cuenta el aspecto expresivo personal del individuo y también ser consciente del punto de vista de la víctima (Villavicencio, 2006, p.565).

Como bien se ha referido, para el autor no solo resulta de importancia el estudio de la conducta previamente considerada como típica y antijurídica, sino además, la apreciación valorativa del Juez que se somete al conocimiento de una determinada causa penal.

1.2.1.3. Culpabilidad y pena

A. Principios de la culpabilidad.

La culpabilidad se entiende como el contenido del principio de legalidad, con la función de garantizar explícitamente su pretensión de pecado para invalidar la sine culpa (Cobos, 2010, p.255).

“El principio inviolable de toda pena es que ésta presupone la culpabilidad, constituyendo así, uno de los principios fundamentales de derecho moderno, ¿qué razón de justicia, ética, equidad o ecuanimidad podría invocarse para cohonestar el castigo de un inocente? ¿Dónde estarán los fundamentos morales y dónde los jurídicos?” (Cousiño, 1975, p.6-7).

EL atributo de éste principio puede expresarse en dos propuestas: “No hay condena sin culpabilidad” y “la condena no puede exceder la prevención de la culpabilidad”. (Cobo del rosal y Vives, 1996, p.491-492).

Este principio puede llamarse el pecado de conducta singular. Es un principio que surge en la estructura de casi todos los códigos penales que rigen los países de la civilización occidental, en las contravenciones penales de una división particular construida a partir del hecho que más que personal. (Cousiño, 1975, p.14-17).

En resumen, podemos decir, que el principio de culpabilidad se concibe como la capacidad de poder reprochar a un individuo, la comisión de un hecho previamente calificado como típico y antijurídico; es decir, que no solo basta que la conducta del agente se encuentre tipificada expresamente en la ley o que ésta contraríe el ordenamiento jurídico, sino que además es necesaria la concurrencia de un componente subjetivo, cuya sola presencia permita recriminar el proceder del sujeto activo.

B. Culpabilidad y retribución: la justificación jurídica y la moral de la pena

“La principal concepción que caracteriza, hoy en día, al principio de culpabilidad, la asocia a la idea de la imputación reprobatoria. El ordenamiento jurídico desaprueba determinadas acciones humanas y las concibe como una defraudación ocasionada por la voluntad imperfecta de un individuo, formulación que se asocia a la noción de reprochabilidad: el tener la culpa por lo que se hace” (Jakobs, 1997, p.15).

Para Bacigalupo (1999) La violación de un sistema legal libremente comprometido muestra que el abuso de las libertades tiene la culpa y, por lo tanto, es culpable. (p.31).

La “validez de la pretensión de fidelidad al Derecho puede resultar de la reconducción de la norma de comportamiento a la libertad comunicativa del sujeto. En este sentido, la pena adquiere una función expresiva, que es incompatible con una justificación preventiva de la pena. La incompatibilidad entre el reproche fundado en una actitud reactiva y otro fundado en una actitud objetivamente radica que este último implica ver al sujeto como “objeto de una táctica social”, cuando una persona es sujeto a este proceso se debe adoptar medidas preventivas existentes”. (Mañalic, 2009, p.121-131).

Así, nos encontramos ante la idea de que el reproche ocasionado por la inobservancia de las reglas socialmente aceptadas, contiene un fundamento retributivo a la víctima del hecho punible, el cual, en esencia constituiría una respuesta relacionada al valor de la justicia.

C. Culpabilidad y prevención: la reducción de la culpabilidad al fin preventivo de la pena

No existe una infracción en sí, sino una infracción en informe a los demás. Es decir, la infracción no es una manifestación propia, sino social: “no es una condición del ejercicio sino una peculiaridad que se acusa para poder imputar a cualquiera como causante y hacerle responsable de la infracción”. (Muñoz, s.f., p.394).

La culminación de esta tendencia doctrinal a seguir la teoría de la prevención es tratar el delito de acuerdo con el

castigo, incluida la teoría del funcionalismo sistémico de Jacobs. Ahora desde un punto de vista preventivo, nos detendremos ahí para sus recomendaciones y su visión de la idea de mantenerse fiel a la ley. Jacobs enfatiza que el orden legal no puede basarse en un castigo innecesario, porque el castigo debe ser necesario para mantener el orden social, de lo contrario el castigo no solo es malo, sino también malo e innecesario. Según él, esto nos lleva al siguiente dilema: si no se respeta el principio de la confesión, entonces el castigo es ilegal, ya que "se utiliza como un objeto del que se esconderá al individuo servir" (Jakobs, 1996, p. 17).

Nótese, que esta corriente doctrinaria, sostiene que la culpabilidad resulta ser un elemento de coerción para prevenir los efectos nocivos de la comisión del delito; esto es, en otras palabras, que la finalidad perseguida con la concepción de la culpabilidad resulta un instrumento para el alcance de uno de los fines de la pena.

1.2.1.4. La discusión actual de la culpabilidad a partir de la neurociencia

a) La neurociencia

En la eventualidad de poder realizar cambios en la conducta, podemos mencionar distintas hipótesis que proyecta la Neurociencia. "Las Neurociencias como un cumulo de conocimientos que tienen como fin el estudio del vínculo entre el cerebro y la conducta humana. Constituye una ciencia interdisciplinaria que busca aportar explicaciones del comportamiento de las personas en términos encefálicos". (García, 2007).

b) Las reacciones de la dogmática penal en cuanto al estudio de la neurociencia

1) La representación interna o de primera persona

La ciencia del Derecho penal ha mostrado recelosamente el desafío trazado ante los estudios neurocientíficos. Así, para el autor Hirsch ha sido incuestionable que por medio de un prueba científica donde se ejecutaban minúsculas actividades corporales se lograra influir verdaderamente sucesos no legítimos de las personas. En conclusión, una prueba científica con un individuo que ha sido en grado mínimo ejercitado y concluyente para ser un individuo de ensayo dificultosamente puede descubrir que la conducta del individuo está sujeto a un proceso neuronal. Referente a los resultados que sobrellevaría la cimentación de una presunción de la culpabilidad con apoyo de “los discernimientos de la neurociencia, Hirsch registra que de un Derecho penal varado en la apertura de culpabilidad y en la reprimenda personal ligado al mismo se transitaría a un Derecho penal meramente anticipado [...], que coexiste un problema de caracterización en cuanto al legítimo objeto de informe del resultado científico de las cosas que obedecen las ciencias sociales, incluido el Derecho”. Las pautas se segmentan de diversos acontecimientos donde las personas son concebidas como seres independientes en sus hechos, por tanto, ese auto-entendimiento debe establecer el sitio de referencia. Las pautas sociales no pueden asentarse en refutación con aquello que observan sus receptores. Por ello, el hecho de que el individuo sea visto como independiente revela

percepciones, por tanto, de que puede ser sancionado penalmente por poder comportarse de manera diferente, lo que indica la necesidad de un compromiso con la mala conducta. En este caso, se determinó que la participación de la persona en un evento es suficiente por sus libertades, lo que no excluye cuestiones que caen por debajo del nivel de equilibrio espiritual a menudo o cuando existe una hipótesis de reducción de la culpa, donde la orden sería no ser un requisito de condena, sino una medida alternativa contra el peligro del autor del delito (Hirsch, 2013, p.46).

En relación, con lo consolidado anteriormente, Burkhardt introduce el argumento a partir de la figura de sí mismo. “Esta representación abarca un principio de afirmación según el cual la responsabilidad penal de un individuo debe encausarse sobre las acciones tal como ella creía que eran”. Es primordial el Derecho penal donde esta representación es sobre los individuos de compromisos de las imágenes mentales (Burkhardt, 2007, p. 38-41).

2) Las posturas dogmáticas funcionales según Jakobs

Para la corriente funcionalista el concepto de una conducta no se halla en la precisión de lo físico-causal, menos en lo psíquico - causal, sino sobre la revelación de una maniobra que desenmascara la confusión del autor en relación a su lealtad en el derecho. “La anomalía de que los seres humanos se sometan a la fuerza de gravedad, ejecuten beneficios corporales y mentalmente restringidas logra poseer alguna notabilidad en la sociedad” (Jakobs, 2007, p. 144-146).

De este modo, “Jakobs no niega las contribuciones de la neurociencia, sino como individuos que son receptores de derechos y deberes. Efectivamente, en el pensamiento funcionalista jakobsiano es la sociedad la que precisa al individuo para ser partícipe de la organización social, ello con libertad de lo que ocurra en el orden naturalístico o fenomenológico”. (Álvarez, 2017, p.35).

En conclusión, para Jakobs, “las neurociencias no hacen a más que evidenciar sus teorías sobre el principio de culpabilidad pues los seres humanos no son libres corporalmente, el sentimiento de autoría de nuestras sistematizaciones es una consecuencia –como señalan los neurocientíficos- de una asignación al medio social que nos admite desarrollar una cognición responsable como ordenadora de nuestra actuación”. (Pastor, 2007, p.774).

Como es posible notar, para Jakobs resulta incuestionable el aporte de las neurociencias para la concreción de un juicio de culpabilidad, dado que, se concibe como una rama de la ciencia que estudia el proceso de discernimiento y la conducta que despliega el agente en un espacio y tiempo determinado.

- 3) La propuesta de Demetrio Crespo sobre la compatibilista
Propone que "la compatibilidad humana como recurso intermediario entre el neurodeterminismo y el determinismo arbitrario discrecional proporciona una respuesta suficiente en el campo del derecho penal". Demetrio Crespo insiste en que la neurociencia no cree que la doctrina penal haya archivado en gran medida

esta lógica para exponer el significado de los delitos de justicia penal”. (Álvarez, 2017, p.36).

Asimismo, insiste en el concepto de autonomía intrínsecamente percibido, seguido de Hirsch, como representante del primero propuesto por Burkhardt. La representación en tercera persona no solo es más efectiva legalmente, sino que también es relevante para otras ciencias sociales”.

En otras palabras, el aspecto del individuo es sustancial, pero no conviene testificar contra una acusación penal. Asimismo, Demetrio Crespo construye una medida intermedia de las ciencias biológicas, en particular las neurociencias y el derecho penal, del origen de la supuesta compatibilidad humana. Lo llama compatible porque comienza a mostrar congruencia con la contribución de la ciencia empírica al derecho penal, mientras que lo llama humanista porque ve el juicio como humanista. El resultado de su posición sería: i) cuando diversas doctrinas de la ciencia demuestren que se han aplicado sentencias en casos hipotéticos que hoy se supone que han sido exhibidos por pérdida cerebral, esto contribuirá a la expansión de la hipótesis sobre autenticidad y responsabilidad a medias; y las personas se clasifican como condenadas. (Demetrio, 2013, p.26).

- 4) La propuesta de Pérez Manzano sobre prevención especial. En su opinión, “el Derecho penal no puede existir al borde de las ilustraciones de la ciencia puesto que los diferentes datos e investigaciones de los neurocientíficos deben ser tenidos en reparo en la teorización y configuración legal de los resultados e

instrumentos del Derecho penal. Sin embargo, alude que ello no involucra la reforma del modelo de fundamentación del Derecho penal” (Pérez, 2011, p.8).

Pérez testificó que los neurocientíficos no construyeron un estudio exhaustivo del avance del fundamento del delito, porque solo corrigieron los remanentes de hipótesis útiles sin dedicar la hipótesis que se predijo. Así, “tiene una actitud intolerante hacia lo que distingue a Jakobs porque amplifica que el modelo determinista del individuo no se puede hacer con la precaución positiva general mostrada por este autor. Existe la posibilidad de un acuerdo desproporcionado con los supuestos de una previsión general positiva de que las personas que integran este grupo de autores tienen, en su mayor parte, la concepción del individuo como individuo, como individuo independiente. En este sentido, al colocar a un individuo como punto de partida independiente, puede ser influenciado por evaluaciones en neurociencia”. (Álvarez, 2017, p.37).

En el asunto de la cautela general dañina, esta pasa el ensayo del neurodeterminismo. Pérez Manzano señaló que, de manera similar a lo que ocurre en los animales, se puede instruir a los individuos para que no realicen determinadas acciones con el objetivo de evitar posibles consecuencias nocivas. Según este esquema, la idea de sanciones y condenas se puede utilizar para instruir a personas específicas para que detengan ciertos actos delictivos. (Pérez, 2011, p.13).

5) La postura de Feijoo Sánchez

Las neurociencias, esencialmente, intervendrán en el marco de la amplitud de culpabilidad y en el incremento de los asuntos de inimputabilidad, A pesar de ello, se muestra desconfiado de que las contribuciones de la neurociencia puedan alterar el modelo punitivo amparado por la colectividad o permutar la disposición político criminal (Feijoo, 2011, p.14).

La condena no se aplica como resultado de un perjuicio causado por un individuo dispensado, mientras que la condena posee un significado expresivo y revela que el autor admite que no ha examinado la regla penal a través de la labor que ha ejecutado (Feijoo, 2011, p.32-34).

c) Relación entre el Derecho y la Neurociencia

Podemos describir algunos derechos que hay “una serie de conceptos jurídicos que requieren ser precisados con la ayuda de diversos conocimientos especializados provenientes de las ciencias sociales y naturales”. Concepciones sobre “libertad de acción”, “libertad de voluntad”, “demencia”, “intención”, aceptados por la sociedad para su aplicación (Acevedo, 2015, p.50).

“La concepción que podría verse alterada totalmente por las Neurociencias, se relaciona con nuestra comprensión de la moral y la responsabilidad legal. [...]”. (Farah, 2002, p.37-38).

La neurociencia también puede determinar cambios en las ideas actuales sobre quién es responsable. "Por eso se señaló que, gracias a la derivación de la investigación entre el cerebro y la conducta y el apoyo que brindan

todos sus significados, el camino hacia la integración entre la investigación de las ciencias del comportamiento y el derecho sin duda dará un salto”. (García, 2007, p.90).

1.2.1.5. Fundamento de la culpabilidad jurídico penal.

El paradigma científico plantea que la neurociencia sustenta, equívocamente, que la autonomía tiene fundamento empírico, sometido a demostración a través de experimentos, a pesar de ello, la autonomía no es un fenómeno empírico supeditado a una demostración a través de la teoría.

La independencia es una particularidad propia del individuo, de la disposición del residente de ser individuo. La autonomía de acción parte, precisamente, de la relación antropológica que el individuo posee como peculiaridad inherente a ser independiente.

En este sentido, pretende: i) apreciar la coherencia frente a diversas visiones dogmáticas más allá de la neurociencia y su complejo de inferioridad; ii) enfatiza la primacía de la neurociencia en el campo del delito; y, iii) instituir que la independencia debe ser el supuesto esencial de la naturaleza de la culpabilidad jurídico-penal (Álvarez, 2017, p.40).

a. Punto de partida: una detracción sobre alguna reflexión de neurociencia.

“La culpabilidad jurídico penal, en una tendencia tradicional, parte o admite que el individuo tiene entendimiento de haber procedido de otra manera frente al ordenamiento jurídico penal y recoger, por consiguiente, la censura de hechos que han afectado el régimen penal.” (Álvarez, 2017, p.40).

Sociales, se emplea esta tarea sobre los derechos fundamentales de los penal material en cuanto a los aspectos dogmáticos (San Martín, 2015, p.6-9).

1. Críticas a las perspectivas internas o de primera personas

Burkhard y Hirsch en sus estudios doctrinales señalan que hay un arreglo procesal, es decir, la designación de hecho en el juicio se atribuye a la realidad tangible o al contexto de los hechos históricos. Sin embargo, el derecho procesal penal es una doctrina probada con soberanía legislativa, probada e ilustrada. Así, la ley procesal penal incluye el término de conflicto social, en el que un individuo puede ser acusado de un acto ilegal de reeducación por su intuición intrínseca o su sentido de autocontrol. “Esta tesis, parte de la creencia, la designa como la posición de primera persona, se quiere mantener el principio de culpabilidad personal, no hay otra alternativa que ceñirse a la perspectiva sobre el mundo que posee el agente”. (Burkhardt, 2007, p.40-45).

Las normas sociales no pueden ponerse en discordancia al auto-entendimiento general que perciben sus receptores, de encauzar y estipular la explicación de la conducta humana a partir de la impresión de la independencia de voluntad (Álvarez, 2017, p.43).

En realidad, la representación intrínseca de la autonomía no puede conllevar a ambiguos como intentar hacer responsable de una transgresión a un demente pues este insiste en testificar que en el momento de ejecución

del suceso delictuoso convino libremente a perseguir la voz que le indicaba que tenía que asesinar a alguien. “Es claro que en estos asuntos la medida a continuar es que El Magistrado deberá pronunciar su inimputabilidad”. (Demetrio, 2013, p. 26).

2. Críticas de Demetrio Crespo sobre compatibilismos humanistas

A pesar de que se pueden encontrar algunas refutaciones contra la afirmación de la ciencia experimental en las transiciones sociales de la censura, estoy de acuerdo con esta última afirmación de Demetrio Crespo, por tanto “el Derecho penal no puede hallarse al margen de los nuevos inventos científicos que incurren en el comportamiento humano”. (Pérez, 2011, p. 8).

Las declaraciones de Demetrio Crespo “no finiquitan siendo satisfactorias con el método compatibilista que promueve, pues por un lado, indica que el Derecho penal no debe facilitar su atención en afrontar una materia teórica como la liberación, sino que convendría estar encaminado a su objetivo sistemático-garantista: resguardo de recursos jurídicos paralelamente los embates más peligrosos que se despliegan en la vida social, a pesar de ello, muestra que la base de cualquier tratamiento neurológico debe tener como indicio no solo su legalidad sino el atributo valorativo-adicional de amparo de la decencia del individuo”. (Álvarez, 2017, p.45).

3. Críticas de Pérez Manzano sobre propuesta de prevención especial

El apoyo de su tesis quien en su aplicación a los ensayos de Paulov, están determinados que “los animales aprenden a no ejecutar ciertos movimientos, a no preferir ciertas sendas, si quieres evadir cualquier resultado dañino. De esta forma, a través de la asociación sanción-punible el individuo categórico asimilaría a no ejercer la conducta delictuosa”. (Álvarez, 2017, p.46-47).

Los animales ejecutan episodios de elección pero no razonadas, esto se proporciona después que sus naturalezas los incitan a la exploración selectiva de cuerpos. “Es indudable que, el depredador toma la presa, el animal deserta cuando percibe el peligro por la aparición de una persona o de un depredador, como también, que se inhibe de efectuar solidos comportamientos por su rutina, no obstante, ello nos traslada a alegar una confrontación con el individuo. El hombre tiene un entendimiento universal y autorreferencial, ya que domina capacidad de juicio, de autocrítica y de auto-planificación”. (Sanguineti, 2007, p.222).

En la medida que los juicios anticipados generales verdaderos inician con el individuo como un ser independiente. “En realidad, en la línea razonable de estructura social planteada por Jakobs, este autor excluye al sujeto individual con todas sus proposiciones antropológicas: como la independencia e individualidad de la persona, ello a partir de la función del Derecho penal de salvaguardar la identidad legal de la sociedad”. (Garcia, 2012, p.624).

Jakobs estipula que la contribución no es relevante en cuanto a las neurociencias del Derecho penal, porque ya era sabido que las personas no son independientes en cuanto a lo corporal. Dentro de la constitución de la sociedad se contempla al ser humano una esencia de autonomía de conducta, lo que establece que consiga unirse comunicativamente al Derecho. “El individuo dentro de la sociedad es acarreador de derechos y deberes, esto es una pretensión ineludible para conservar la idea de lealtad al Derecho [...]. Para el Derecho penal no es notable la fijación interna del sujeto, como tampoco el pensamiento causal que causa un hecho perjudicial, en contraste, se instituye que el individuo es autónomo para ser constante al Derecho”. (Álvarez, 2017, p.48).

4. Crítica según Feijoo Sánchez y Jakobs sobre propuesta funcional

“Las neurociencias no perturban el soporte de la culpabilidad en el Derecho penal porque la teoría actual ya abandono hace unos cuantos años el juicio del ostentar proceder de otra manera, habiendo cogido una concepción de culpabilidad como una disposición social legal”. (Feijoo, 2012, p.13).

La disposición de Feijoo posee un claro influjo del pedagogo alemán Jakobs, para quien la colectividad y las personas vienen a formar parte censurada de la organización social, ello con soberanía de lo que ocurra en el dictamen naturalístico o fenomenológico. Efectivamente, Jakobs indistintamente no obstaculizaba la contribución de las neurociencias, no obstante, a su

criterio la sociedad constituida normativamente no se enlazaba con las tendencias causales de los individuos como personas individuales, sino como receptores de derechos y deberes. En cuanto a la controversia sobre la existencia del libre albedrío, Jakobs evalúa que éste no es un supuesto válido en el proceso de censura, la elección de la expresión de la voluntad, como la utilizó Feijoo, que fue utilizada por Feijoo socialmente establecido y normativo. (Álvarez, 2017, p.49-50).

b. La notabilidad de la neurociencia en la esfera de la infracción

1) La controversia al procedimiento neurocientífico

La liberación posee una tarea sustancial en la conjetura del delito, particularmente, en la esfera de la culpabilidad es así que esta condición vale para determinar la sanción a un individuo que ha ejecutado los casos típicos y antijurídicos mediante la interpelación de la condena. Por todo ello, la liberación del individuo ha valido de soporte para formular un criterio de regaño hacia el autor que ha trasgredido un edicto normativo. La condena, por ende, admite culpa, de modo que solo logran ser inculpadas las conductas que se exponen desde el inicio de la actuación propia de la autonomía. El punto de partida básico del derecho penal es que la condena está vinculada a un delito, ya que el castigo solo puede imponerse a una persona que haya mostrado deslealtad a las disposiciones de la ley mediante un acto de deslealtad imputado (García, 2012, p. 633).

En los últimos tiempos, sin embargo, la discusión sobre si el comportamiento de un individuo es independiente o determinado ha adquirido un comportamiento diferente

al de las ilustraciones realizadas por la neurociencia. Los neurocientíficos, como se ha dicho, abogan por describir al individuo como una persona autónoma basándose en los hallazgos sobre la función cerebral, Los principios de esta prevalece terminación se encuentran en los ensayos ejecutados en los años ochenta por el docente Libet que habrían demostrado que en el transcurso de resolución y de realización de un desplazamiento en forma voluntariamente resuelto y realizado, existe un movimiento cerebral inconsciente con signo antecedente a la acción mental consciente (Pérez, 2011, p. 3).

2) Culpabilidad y determinismo

La neurociencia no plantea la separación de la sanción punible a quien perpetra una infracción, plantea implantar el método de prevención especial. Puesto que no se logra instaurar la exigencia de una condena desde el inicio del fundamento del proceder de otra manera, la sanción punible se mantiene en la noción de peligrosidad delictiva y la parvedad de la sociedad de protestar ante sucesos que perturban el mandato legal. El Derecho penal que proyecta la neurociencia detalla que la condena se sitúe en cuidado a las insuficiencias prerrogativas de la sanción, en tanto que un Derecho penal que se sustenta sobre el fundamento de un patrón demócrata y que enfoca la decencia del individuo, parte de la representación que un individuo solamente conseguirá ser blanco de una censura en tanto su maniobra conjeture el ejercicio propio de su autonomía .Del mismo modo , esta reciente tendrá en reparo las opiniones de prejuicio universal y de una condena conveniente a la infracción del incidente como términos

que comunican el procedimiento punible. El punto de vista que adopto considera al individuo y su honor como un término de obligación social para superar una gran falta de aprehensión, especialmente en un país como el nuestro, que se define por una estrategia criminal reaccionaria por el excesivo aumento de sentencias y penas la práctica común de privar a los presos de sus derechos civiles. En otras palabras, la ley de sanciones prevista por disposiciones específicas no considera la gravedad del incidente como un término para sancionar o amenazar con agresión bajo la protección de la ley o el alcance de la contribución de un corredor al crimen, el delito real está vinculado penalmente, en reparación, a centrar la vigilancia en el delincuente, su particularidad personal, y no en las conductas representativas. (Álvarez, 2017, p.61-62).

Sin embargo esta tentativa de revivificación de la aprensión específica desde el inicio de las opiniones de las neurociencias, el fundamento punitivo mayoritario coincide en que no se originarán, al salvo en forma adjunta, una permuta en la perspectiva del Derecho punible. “No está demás exponer que en los procedimientos legales de Europa Continental se ha venido acogiendo un régimen que pacta por una contestación para indudables asuntos en los que se tiene en cuenta la culpabilidad y la peligrosidad del individuo”. (Álvarez, 2017, p.64).

- c. La liberación como presunción primordial de la infracción legal punible

1. Opiniones precedentes en cuanto a la ocupación de los Derechos penales

Instituir cuál es la ocupación del Derecho punible, estribará de la ocupación que determine la condena como consecuencia legal de la ley punible (García, 2012, p.81).

El Derecho punitivo no puede tener establecida como ocupación la estimulación de los habitantes para no realizar hechos delictuosos que perturben patrimonios jurídicos, en la disposición que si eso fuera viable, el Derecho punitivo siempre operaría cuando estos ya fueron dañados. Por otro lado, no sería justo que la ley de sanciones procediera solo en conjunto con el debilitamiento del poder judicial, ya que hay una serie de situaciones en las que la ley de sanciones interviene sin afectar la protección legal ya garantizada por el patriarcado. Como este, es el caso de una violación hecha por evidencia o en representaciones abstractas de riesgo, de la misma manera hay formas de obtener propiedad legal sin responder que el castigo es imposible de evitar, por ejemplo: un individuo sucumbe por su avanzada edad (García, 2017, p.8).

Continuando la visión dogmática de Jakobs, “el principio de la condena no se puede sindicarse a la estimulación del ciudadano a no realizar un acontecimiento grave que perturbe un favor judicial, la exclusión punible debe proponer a sancionar a que los ciudadanos no efectúen comportamientos que tengan suficiencia de golpear un bien jurídico”. Por ende, la condena no está encaminada al favor de protección de recursos jurídicos, sino que devuelve la vigencia comunicativa-social de la medida

vulnerada por el autor de una farsa al bien jurídico (García, 2012, p.8).

Siendo consideradas las reflexiones anteriores como el punto de partida del derecho punitivo, el conocimiento existente del individuo, no de las distinciones fácticas sino legítimas, permite demostrar que en la aplicación del derecho punitivo El castigo será el sustento de visiones ajustadas de los comportamientos primitivos en la comunidad, con referencia al desarrollo humano. (Álvarez, 2017, p.67).

2. Las Libertades como fundamento de la culpabilidad jurídico penal. Particular atención en acto libre por su propia causa.

El autocontrol es, por tanto, una característica individual del individuo en la medida en que se reconoce su dignidad inherente como individuo, el aspecto real de las personas (Sánchez, 2014, p.8).

La autonomía no es un antecedente práctico verificable mediante ensayos, la neurociencia erra al pretender señalar la autonomía como si hubiera una esencia material pues no distinguen a la autonomía como una concepción normativa asociada a la declaración de persona. Por ello, como lo define Sánchez Ortiz, “los análisis de la actividad cerebral, aunque destacables, no pueden sustituir al sujeto y la forma de afrontar la desventaja del autocontrol, como indica el antagonismo. Conocimiento de la realidad”, sino desde un anomalía cerebral, inventado por el progreso científico, inevitablemente recurrirá a la ciencia práctica en busca de una definición de los hechos históricos, y de esta

manera determinará si una conclusión jurídica es imputable al deber de un delito. (Álvarez, 2017, p.69).

1.2.1.6. Dimensiones.

Las dimensiones de la culpabilidad jurídico penal son las siguientes:

- **La Imputabilidad:**

La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de poder recibir imputaciones penales. En nuestro sistema penal, esta capacidad empieza a partir de los 18 años, siendo restringida hasta los 21 y luego cuando se tiene más de 65 años, según lo establecido en el Art. 22º del Código penal. Pero por otra parte, no basta con ser mayor de edad para ser pasible de percibir imputaciones penales, sino que es necesario que la persona esté en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, de manera que no sólo pueda percibir adecuadamente la realidad, sino también comprender el orden social y determinarse de acuerdo con esta comprensión (García, 2008, p.515).

- **Conocimiento del carácter antijurídico del hecho:**

Se trata de un elemento de culpabilidad que no se confirma como un hecho psicológico del autor, sino más bien una acusación provocada por criterios jurídico-penales. “El conocimiento del sistema penal-legal no debe interpretarse como un conocimiento completo de la gama completa de sistemas penales-legales, ya que es evidente que conocer todas las leyes penales es un requisito. El juicio penal exacto se encarga de lograr esta personalización, en la que el juez, al reconstruir los hechos con pruebas, intenta determinar el contexto situacional del perpetrador y normaliza la capacidad

de conocimiento que le corresponde en una situación”. (Espinoza, 2011, p.8).

- La exigibilidad de otra conducta:

“No basta con que el autor pueda físicamente actuar conforme a derecho, sino que es necesario además que, dadas las circunstancias específicas, le pueda ser exigido al autor un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico como alternativa de comportamiento”. (Espinoza, 2011, p.8).

1.2.2. Actio libera in causa

1.2.2.1. Definición

Las acciones libres en su causa, se presentan cuando se produce un resultado contrario a derecho, por un acto o una omisión, en estado de inimputabilidad, si bien esta conducta fue ocasionada por un (acción u omisión), doloso o culposo, cometido en estado de imputabilidad (García, 1981, p. 19).

De acuerdo a la concepción de esta figura, se podría hacer responsable a quien comete un acto liminarmente calificado como típico y antijurídico, en un período de inconsciencia inducido por alcohol o estupefacientes, en el cual el agente se introdujo; lo cual, en principio le haría irresponsable por ausencia de uno de los elementos del delito (la culpabilidad), no obstante, el análisis de este es conducido al instante en que se causó el estado de ebriedad, esto es, el momento en el cual el sujeto activo pudo haber actuado con culpa o dolo.

1.2.2.2. Elementos donde se puede aplicar

- Existe mucha controversia en la doctrina sobre dónde deberíamos aplicar la acción libre por sí misma. Hay dos

posiciones mayoritarias: por un lado, hay defensores de que alic se puede aplicar a todos los componentes de la conjetura legal, como el fraude, la provocación estatal requerida y la provocación del tipo de error. Por otro lado, algunos argumentan que solo se puede aplicar a ciertos elementos: casos que provocan inviolabilidad y provocaciones a la inacción. “Por otro lado, quienes están considerando limitar el número de factores a la aplicación alic están a favor de aplicar los resultados a conductas realizadas en un período defectuoso, según el modelo de outlier”. (Álvarez, 2015, p. 5).

Para Álvarez (2015) algunos ejemplos de estructura de actium liberando una causa en diferentes elementos:

- Inmutabilidad evocadora de Alic: Un sujeto decide cometer un delito en estado de ebriedad excesiva, por lo que previamente ha ingerido grandes cantidades de alcohol que le hizo perder su capacidad mental para resolver las cosas.
- Ausencia de acción de Alic: La madre, al enterarse de que ha tenido un sueño inquieto y perturbado, decide dormir con su bebé a su lado, luego estrangula al niño mientras duerme. Otro ejemplo es un conductor de camión que se siente somnoliento y no hace nada para detenerse y descansar, lo que resulta en una fuga mientras duerme al volante.
- Defensa justificable de Alic: Sujeto A provoca intencionalmente la situación para que otro Sujeto B pueda atacarlo, de modo que pueda justificar su autodefensa defendiéndose de su ataque, intención original del Sujeto A
- Necesidad estatal Alic: Sujeto A crea una situación en la que el daño a B es menos grave.

- Error tipo Alic: A parte de cazar con B, mientras está en la reserva, A dispara a B, pretendiendo haber disparado al jabalí.

1.2.2.3. La regulación de la actio liberan in causa en el CPP

El art. 20° numeral 1 del Código Penal reglamenta una estipulación de dispensa de culpabilidad penal cuando un individuo comete un acto propio y antijurídico no será sancionado de forma culpable por acudir una sucesión de situaciones determinadas por la medida penal (Álvarez, 2017, p.99).

Conforme a la transcripción de la regla penal inicialmente mencionada, no será condenado aquel sujeto que opera bajo las 3 situaciones puntualizadas y, conjuntamente, dicha circunstancia limita la potestad de intuir la representación delictiva de su hecho o para redefinir según esta perspicacia. A diferencia de la menoría de edad, este conjunto de imaginarios de falta de imputabilidad punible, es terminante asunto por asunto, poseyendo como informe que estas deben conmovier delicadamente la percepción de realidad del autor, su posibilidad de percibir el sentido de su conducta o de establecerse conforme a esa perspicacia. El sistema penal nuestro solicitará la apreciación del Juez punitivo, quien habrá establecido si, verdaderamente, provistas las situaciones de salud presentadas por los expertos, el individuo ha perdido la noción de la realidad, no siendo idóneo de entender la antijuricidad de su hecho o la disposición de establecerse acorde a esa perspicacia (García, 2012, p.8).

Uno de los inconvenientes que se enfrenta para pretender instituir la organización del correctivo a los imaginarios del

acto libre por su propia causa habita en la operable transgresión al principio de congruencia que instituye el requerimiento que para sancionar una conducta delictuosa con una condena, ésta tiene que ser simultáneamente antijurídica y responsable (Álvarez, 2017, p.100).

En los arts. 9° al 14° del Código Punitivo no se admite aseverar que se haya admitido una medida expresa de la representación del acto libre por su propia causa. Del mismo modo, en el 20°.1 del Código Punitivo, que reglamenta los principios de supresión de la infracción, no tienen una protección legal propiamente dicha que lleve a aceptar que dicho mandato reglamenta la difícil modificación de cognición, no será de estudio cuando el individuo engañosamente ha incitado esa situación para no ocasionar culpabilidad punitiva. La amonestación de culpabilidad penal por lo cometido, de un delito en encargo o por negligencia, no se requiere concurrir a una estipulación legal de paridad para aseverar la tipicidad del comportamiento, debido a que el comportamiento se halla descrito en el arquetipo de la parte punitiva específica, de igual modo se debe actuar en los casos de acto libre por su propia causa. (Álvarez, 2017, p.106-107).

1.2.2.4. Dimensiones

Las dimensiones del Actio libera in causa son las siguientes:

- Acto precedente:

Para Ezaine (1997) “comprendiendo como acto preliminar, aquel ejecutado en un momento previo a la fase externa del iter criminis, esto es, antes del comienzo de la tentativa, es libre y voluntario, de colocarse en un estado de inacción o inimputabilidad”.

- Hecho realizado:

Para Reynaldi (s.f.) “es cuando el sujeto se halla en dicho estado de inacción o inimputabilidad, resultando precisamente éste último, el hecho típico sobre el cual el agente tendría que responder”. (p.2).

1.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Antijuricidad:**

Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquél otro garantizado por el derecho.

- **Doctrina penal:**

Alude a las opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho penal, a través de las cuales intentan explicar el contenido esencial de las figuras jurídicas que se presentan en el ordenamiento legal; asimismo, sirven de ilustración para los operadores jurídicos en el ejercicio de su labor interpretativa.

- **Jurisprudencia:**

Fuente del derecho, que se define como el conjunto de sentencias y decisiones judiciales, a través de las cuales se sientan las bases y criterios necesarios para resolver controversias que guardan relación de similitud.

- **Tipicidad:**

La tipicidad es la subsunción de una conducta en el supuesto de hecho expresamente descrito en la ley como delito o falta.

1.4. MARCO LEGAL

La actio libera in causa como tal, no es regulada en el nuestro ordenamiento penal, dicha figura constituye una posición doctrinaria con la se procura dar solución a supuestos en los que el agente ha desplegado una conducta antijurídica en un estado de carencia de libertad.

A nivel doctrinario existe un acuerdo integral en que la alic es aplicable a los supuestos de incapacidad de culpabilidad, esto es, a aquellos casos en los que el agente carece de culpabilidad en el contexto de la comisión del ilícito penal; no obstante, en momentos previos cuando aún no se encontraba en dicho estado, originó en forma dolosa o imprudente su propia incapacidad de culpabilidad.

Respecto a lo dicho, es de notarse que, el código sustantivo penal español así lo prevé para los casos de trastorno mental transitorio (art. 20, 1.º) y el estado de intoxicación plena (art. 20, 2.º); preceptuando que, no se eximirá de responsabilidad penal cuando el estado de no culpabilidad hubiese sido ocasionado por el agente con la intención de cometer el delito o cuando éste hubiese previsto o debido prever la comisión del hecho.

Así las cosas, a pesar de que nuestro ordenamiento penal no regula tales supuestos para el establecimiento de la responsabilidad penal del agente, consideramos oportuno su tratamiento a nivel de la doctrina jurisprudencial nacional, en búsqueda del desarrollo del artículo 11º del Código Penal, el cual a la letra señala que: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”; o en su defecto, la adición de un dispositivo legal en el código sustantivo, que considere los supuestos en que el hecho punible sea perpetrado por un sujeto, que alterando voluntariamente su libertad tuvo un objetivo ilícito o se encontró en la capacidad de haber previsto su comisión.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación problemática

Los planteamientos y discusiones sobre “culpabilidad como parte de una teoría del delito aparecen en el siglo XIX periodo donde ganan un lugar expectante en la discusión jurídico penal. La historia del Derecho Penal, en el campo de la culpabilidad, está dada por la importancia que, en cada etapa, se ha dado al castigo y a la víctima”. Es decir, desde que la culpabilidad deviene en la justificación de la sanción, hasta que la solución del conflicto fue administrada por el Estado, volviendo a los orígenes de los planteamientos de la dogmática penal debemos mencionar que en la antigua filosofía griega se pretendió resolver con esta institución el problema del delito cometido bajo los efectos de la embriaguez: "Cuando la ignorancia es la causa de una acción, el agente obra involuntariamente, y es por ello inocente excepto en el caso en que él mismo sea la causa de su propia ignorancia. En este caso, cuando alguien obra en virtud de una ignorancia cuya causa es él mismo, comete una injusticia, y será llamado de modo razonable injusto. En el caso de los ebrios, por ejemplo, quienes hacen mal bajo el influjo de la influencia de la bebida, sin duda alguna comete una injusticia, puesto que ellos son la causa de su propia ignorancia. En virtud de lo anterior y gracias al peso que representa el origen histórico de una determinada institución, es que cierto sector de la doctrina, modernamente, sólo admite la estructura de la a.l.i.c. para resolver única y exclusivamente este tipo de casos bajo el modelo de la excepción; y es que como se tendrá oportunidad de ver más adelante, en nuestros días esta figura ha servido para resolver otro tipo de problemas, vale decir, de auto-provocación de una cualquiera causal de irresponsabilidad penal.

Así, considerando las dificultades por las que ha pasado la teoría del delito a través de los años, principalmente en lo referido al desarrollo de

conceptos que intentan determinar los alcances del elemento subjetivo del delito “la culpabilidad”. Asimismo, con el afán de brindar mayores herramientas para clarificar conceptos como la actio libera in causa y su aplicación práctica en la determinación de la responsabilidad penal del agente, consideramos oportuno el desarrollo del presente trabajo de investigación, a fin de contribuir en la solución de un dilema que involucra tanto la esfera interna del individuo y su intención de colocarse en una posición que afecte su libertad, para cometer un delito en estado de inimputabilidad, así como la valoración del comportamiento típico en estricto.

Por todo lo expresado en los párrafos precedentes, el presente trabajo busca profundizar los conocimientos sobre la culpabilidad jurídico penal y actio libera in causa y su asociación con la determinación de la responsabilidad penal del autor del hecho punible; recurriendo para ello a distintas fuentes de información bibliográfica.

2.2. Formulación del problema

A continuación pasaremos a formular los problemas siguientes:

2.2.1. Problema General

¿Qué asociación existe entre la culpabilidad jurídico penal con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera la imputabilidad jurídico penal se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?

- ¿Qué asociación existe entre el conocimiento del carácter antijurídico del hecho con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?

- ¿De qué manera la exigibilidad de otra conducta se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?

2.3. Justificación e Importancia de la investigación

2.3.1 JUSTIFICACIÓN

a) Justificación teórica

Tal como se propone en los objetivos de esta investigación, su realización permitirá confirmar y sistematizar información sobre la enorme importancia de tratar el tema de la culpabilidad jurídico penal y actio libera in causa.

b) Justificación práctica

En el aporte práctico, también la investigación es significativa, por cuanto de las conclusiones a las que se arribe se pueden traducir acciones concretas, dado que nos permitirá identificar y evaluar la reprochabilidad de delitos fundamentados con dogmas penales.

c) Justificación metodológica

La investigación tiene justificación metodológica porque valida un instrumento pertinente al contexto, para medir la culpabilidad jurídico penal y actio libera in causa, así como los instrumentos para la concreción de la investigación también constituye el sustento metodológico pues otros investigadores pueden llevar a cabo nuevas investigaciones considerando como referencia el diseño de la presente investigación.

d) Justificación social

Esta investigación es de importancia social porque aportara una valiosa información a la población, que permita conducirla a una

correcta reflexión sobre las normas bajo las cuales deberán regir su comportamiento.

e) Justificación legal

Mediante esta investigación se analizó las normas referidas a las variables de estudio, por lo que se puede brindar recomendaciones en busca de la mejor aplicación de las mismas.

2.3.2 IMPORTANCIA

El presente trabajo se realizó para proporcionar planteamientos que conlleven a consensos entre las posiciones dogmáticas penales y los nuevos planteamientos sobre libertad y determinismo de la neurociencia.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo General

Determinar la influencia que existe entre la culpabilidad jurídico penal con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2.4.2. Objetivos Específicos

a) Determinar si la imputabilidad jurídico penal se asocia con el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

b) Determinar si el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

c) Determinar si la exigibilidad de otra conducta se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis General

La culpabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2.5.2. Hipótesis Específicas

a) La imputabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

b) El conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

c) La exigibilidad de otra conducta se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2.6. Variables de la investigación

a. Identificación de variables

Variable independiente: Culpabilidad jurídico penal.

Variable dependiente: Actio libera in causa.

b. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	ESCALA
VARIABLE X: Culpabilidad jurídico penal	La culpa se entiende como la capacidad de reprimir a un individuo por un acto previamente clasificado como típico e ilegal.	La variable X será evaluada mediante la aplicación del cuestionario con tres dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> - La Imputabilidad - El conocimiento del carácter antijurídico del hecho - La exigibilidad de otra conducta 	<ul style="list-style-type: none"> - La Imputabilidad - El conocimiento del carácter antijurídico del hecho - La exigibilidad de otra conducta 	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>

<p>VARIABLE Y: Actio libera in causa</p>	<p>Ocurre cuando el autor realiza un acto que cumple las condiciones de inviolabilidad; sin embargo, dicho proceder típico y antijurídico, opera en circunstancias en que resulta improbable reprochar culpabilidad al agente, resultando por el contrario inimputable.</p>	<p>La variable Y será evaluada mediante la aplicación del cuestionario con las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acto precedente - Hecho realizado 	<ul style="list-style-type: none"> - Acto precedente - Hecho realizado 	
--	---	---	--	--

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

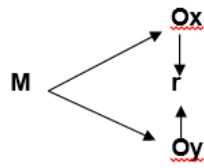
Investigación básica, porque “mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes”. Sánchez y Reyes (2002:13).

3.1.2. Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel: correlacional, debido a que permitirá investigar la relación existente entre las variables que forman parte del estudio. Hernández, Fernández, refiere que mediante estos métodos se pueden identificar la relación entre ambas variables, señaló que “los niveles correlacionales, tienen la finalidad de verificar y comprobar el grado de relación que existe entre la variable X y la variable Y o más conceptos de estudios, de manera individual, es decir analiza y determina la relación entre las variables de estudio y sus respectivas dimensiones”.

3.1.3 Diseño de la investigación

Para nuestra investigación se utilizó el diseño descriptivo - correlacional. Según Charaja, 2011. (p. 32) “este tipo de investigación tiene como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más variables (en un contexto en particular)”, Su representación esquemática es la siguiente:



En donde:

M = Representa a la muestra de estudio.

Ox = Observación realizada a la variable X: Culpabilidad jurídico penal

Oy = Observación realizada a la variable Y: Actio libera in causa

r = Coeficiente de correlación.

3.2. Población y muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (....) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

3.2.1. Población

Se estimó como parámetro poblacional 130 profesionales abogados, magistrados y docentes especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

3.2.2. Muestra

Los criterios de inclusión están basados en el criterio de participación voluntaria del sujeto de análisis, así como de ser especialistas en la materia investigada.

Excluyendo a los profesionales no especializados en la materia de la investigación.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abogados	83	56,7
Magistrados	26	33,3
Docentes	21	10,0
TOTAL	130	100,0

3.2.3 Muestreo

En atención a lo señalado por Vara (2012) en el presente estudio se ha seleccionado el muestreo no probabilístico de tipo intencional o criterial, que “se caracteriza por que el muestreo se realiza sobre la base del conocimiento y criterios del investigador. Este tipo de muestreo se ha basado primordialmente, en la experiencia que tiene el investigador con la población”.

CAPÍTULO IV

DE LAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de recolección de datos

- Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: culpabilidad jurídico penal y actio libera in causa.

- Técnica del Fichaje de bases teóricas.

4.2. Instrumentos de recolección de datos

- El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”.
- El cuestionario que será aplicado a los especialistas de Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.
- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

4.3 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

Las Para el análisis de datos se siguió la siguiente secuencia:

- a) Estadígrafos de tendencia central y de variabilidad:** se aplicó estadígrafos que nos permitió conocer cuáles son las características de la distribución de los datos, como la media aritmética y desviación estándar.
- b) Tablas de procesamiento de datos:** Para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

c) Interpretación: Los datos que se presentaron en tablas y gráficos, serán interpretados en función de las variables:

- Variable X: “Culpabilidad jurídico penal” y sus dimensiones: la Imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico del hecho y la exigibilidad de otra conducta.

- Variable Y: “Actio libera in causa” y sus dimensiones: acto precedente y hecho realizado.

Descripción de la prueba de hipótesis

Se empleó el coeficiente de correlación de Pearson, el cual está dado por:

$$r = \frac{n \sum X.Y - (\sum X) (\sum Y)}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2] [n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

Y en segundo lugar, se procedió a determinar la significancia entre las variables de estudio (culpabilidad jurídico penal y actio libera in causa), para lo cual se empleó la prueba t de correlación, la cual está dada por:

$$t = \frac{r - \rho}{\sqrt{\frac{1-r^2}{n-2}}}$$

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Contrastación de la Hipótesis general

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

Ho: $\rho = 0$

La culpabilidad jurídico penal no se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

Ha: $\rho \neq 0$

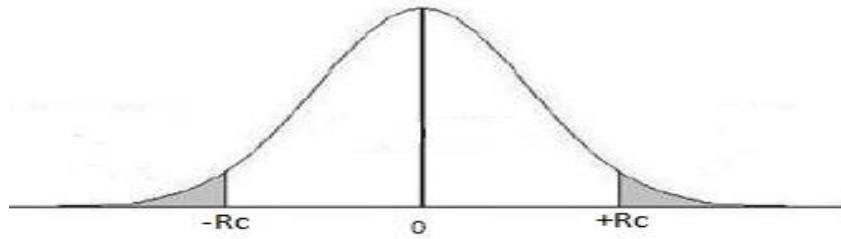
La culpabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2º: Nivel de significación: Se ha elegido un nivel de significancia o error utilizado es del 5% ó $\alpha = 0.05$ (prueba bilateral) con un nivel de confianza del 95%.

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \frac{r - \rho}{\sqrt{\frac{1-r^2}{n-2}}} \quad t = \frac{0,823 - 0}{\sqrt{\frac{1-(0,823)^2}{130 - 2}}} \quad t = \frac{0,823}{\sqrt{\frac{1-0.6775}{128}}}$$
$$t = \frac{0,823}{\sqrt{\frac{0.3225}{128}}} \quad t = \frac{0,823}{\sqrt{0.0025}} \quad t = \frac{0,823}{0.0502} \quad t = 16,40$$

4º: Toma de decisiones.



$$Rc = t \text{ de Tabla} = \pm 1,979$$

Como t calculado 16,14 cae en la región de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que la culpabilidad jurídico penal se asocia directamente y significativamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

5.2. Contrastación de las Hipótesis específicas

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 01:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

$H_0: \rho = 0$

La imputabilidad jurídico penal no se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

$H_a: \rho \neq 0$

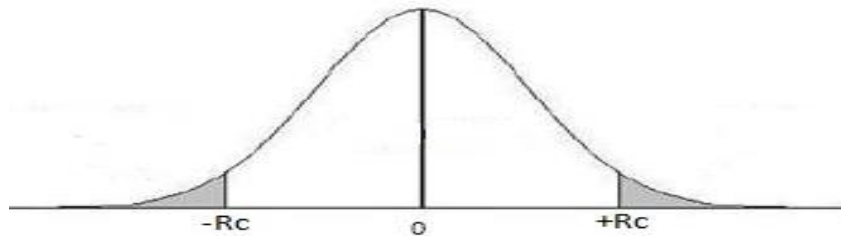
La imputabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2º: Nivel de significación: Se ha elegido un nivel de significancia o error utilizado es del 5% ó $\alpha = 0.05$ (prueba bilateral) con un nivel de confianza del 95%.

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \frac{r - \rho}{\sqrt{\frac{1-r^2}{n-2}}} \quad t = \frac{0,578 - 0}{\sqrt{\frac{1-(0,578)^2}{130 - 2}}} \quad t = \frac{0,578}{\sqrt{\frac{1-0,3337}{128}}}$$
$$t = \frac{0,578}{\sqrt{\frac{0,6663}{128}}} \quad t = \frac{0,578}{\sqrt{0,0052}} \quad t = \frac{0,578}{0,0721} \quad t = 8,01$$

4º: Toma de decisiones.



$$Rc = t \text{ de Tabla} = \pm 1,979$$

Como t calculado 8,01 cae en la región de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que la imputabilidad jurídico penal se asocia directamente y significativamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 02:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

$H_0: \rho = 0$

El conocimiento del carácter antijurídico del hecho no se relaciona directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

$H_a: \rho \neq 0$

El conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona

directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

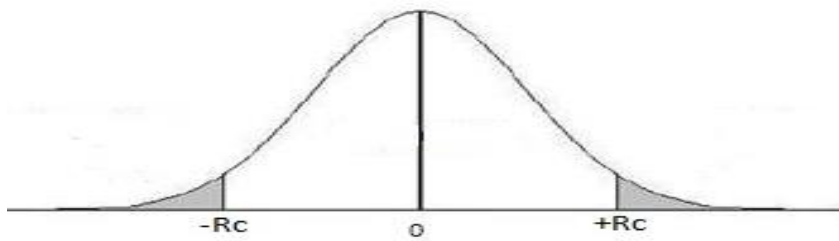
2º: Nivel de significación: Se ha elegido un nivel de significancia o error utilizado es del 5% ó $\alpha = 0.05$ (prueba bilateral) con un nivel de confianza del 95%.

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \frac{r - \rho}{\sqrt{\frac{1-r^2}{n-2}}} \quad t = \frac{0,594 - 0}{\sqrt{\frac{1-(0,594)^2}{130 - 2}}} \quad t = \frac{0,594}{\sqrt{\frac{1-0,3528}{128}}}$$

$$t = \frac{0,594}{\sqrt{\frac{0,6472}{128}}} \quad t = \frac{0,594}{\sqrt{0,0051}} \quad t = \frac{0,594}{0,0711} \quad t = 8,35$$

4º: Toma de decisiones.



$$Rc = t \text{ de Tabla} = \pm 1,979$$

Como t calculado 8,35 cae en la región de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona directamente y significativamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

Contrastación de la Hipótesis Específica N° 03:

1º: Formulación de las hipótesis de investigación.

$H_0: \rho = 0$

La exigibilidad de otra conducta no se asocia directamente con la actio

libera in causa en el distrito judicial de Ica.

Ha: $\rho \neq 0$

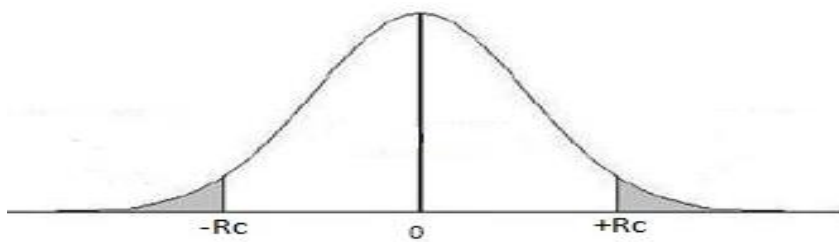
La exigibilidad de otra conducta se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

2º: Nivel de significación: Se ha elegido un nivel de significancia o error utilizado es del 5% ó $\alpha = 0.05$ (prueba bilateral) con un nivel de confianza del 95%.

3º: Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \frac{r - \rho}{\sqrt{\frac{1-r^2}{n-2}}} \quad t = \frac{0,267 - 0}{\sqrt{\frac{1-(0,267)^2}{130 - 2}}} \quad t = \frac{0,267}{\sqrt{\frac{1-0,0711}{128}}}$$
$$t = \frac{0,267}{\sqrt{\frac{0,9289}{128}}} \quad t = \frac{0,267}{\sqrt{0,0073}} \quad t = \frac{0,267}{0,0852} \quad t = 3,13$$

4º: Toma de decisiones.



$$Rc = t \text{ de Tabla} = \pm 1,979$$

Como t calculado 3,13 cae en la región de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_a).

∴ A un nivel de confianza del 95% se puede afirmar que la exigibilidad de otra conducta se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, con un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Presentación e interpretación de resultados

6.1.1 CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Tabla N° 01

Confiabilidad de los instrumentos

ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS (ÍTEMS)
V ₁ : 0.95	7
V ₂ : 0,95	4

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cronbach obtenido es de 0.95 para la V1: Culpabilidad jurídico penal (7 ítems) y 0,95 para la V2: Actio libera in causa (4 ítems); lo que significa que los ítems del cuestionario son de fuerte confiabilidad y muy aceptable en un 95%.

A. Análisis de la Variable X: Culpabilidad jurídico penal

Para la recolección de datos sobre la Culpabilidad jurídico penal se aplicó un cuestionario dirigido a 83 abogados, a 26 magistrados y 21 docentes especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica. El cuestionario está constituido por 7 ítems que fueron elaborados en función de las dimensiones de la variable Culpabilidad jurídico penal.

La Imputabilidad (2 ítems); El conocimiento del carácter antijurídico del hecho (3 ítems) y La exigibilidad de otra conducta (2 ítems). Las

respuestas a cada ítem del cuestionario tuvieron un puntaje asignado como se presenta a continuación:

- Nunca (1 punto)
- A veces (2 puntos)
- Siempre (3 puntos)

Tabla N° 02

Descripción cualitativa de la variable X (Culpabilidad jurídico penal)

Categoría	Intervalo	Interpretación cualitativa
Deficiente	[0 - 8>	El nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica es deficiente.
Regular	[8 - 15>	El nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica es regular.
Buena	[15 - 21]	El nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica es buena

A continuación, se presentan los resultados en tablas y gráficos estadísticos con sus respectivas interpretaciones:

Tabla N° 03

Nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 8>	24	29%	3	12%	3	14%
Regular [8 - 15>	48	58%	20	77%	16	76%
Buena [15 - 21]	11	13%	3	12%	2	10%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	11,29		11,85		11,52	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

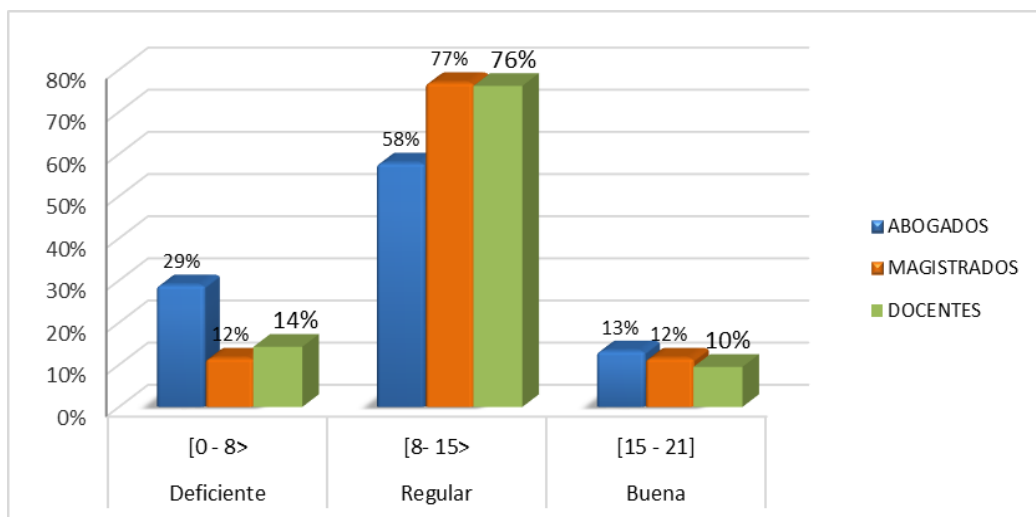


Figura N° 01. Nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se observa en la tabla N° 03 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de casos donde se encontró la culpabilidad jurídico penal en el distrito de Ica según el 13% de abogados está en un buen nivel, para el 29% de abogados está en un nivel deficiente, mientras que el 58% de abogados lo califica en un nivel regular. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 11,29 puntos, es por ello que el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de juicios donde se halló la culpabilidad jurídico penal en la provincia de Ica según el 12% de magistrados está en un buen nivel, otro 12% de magistrados indicó que está en un nivel deficiente, mientras que el 77% de magistrados lo califica en un nivel regular. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 11,85 puntos, es por ello que el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se encontró la culpabilidad jurídico penal en la provincia de Ica según el 10% de docentes está en un buen nivel, para el 14% de docentes está en un nivel deficiente, mientras que el 76% de docentes lo considera un nivel regular. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 11,52 puntos, es por ello que el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 04

Nivel de imputabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 3>	63	76%	17	65%	14	67%
Regular [3 - 5>	2	2%	4	15%	2	10%
Buena [5 - 6]	18	22%	5	19%	5	24%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	3,25		3,42		3,38	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

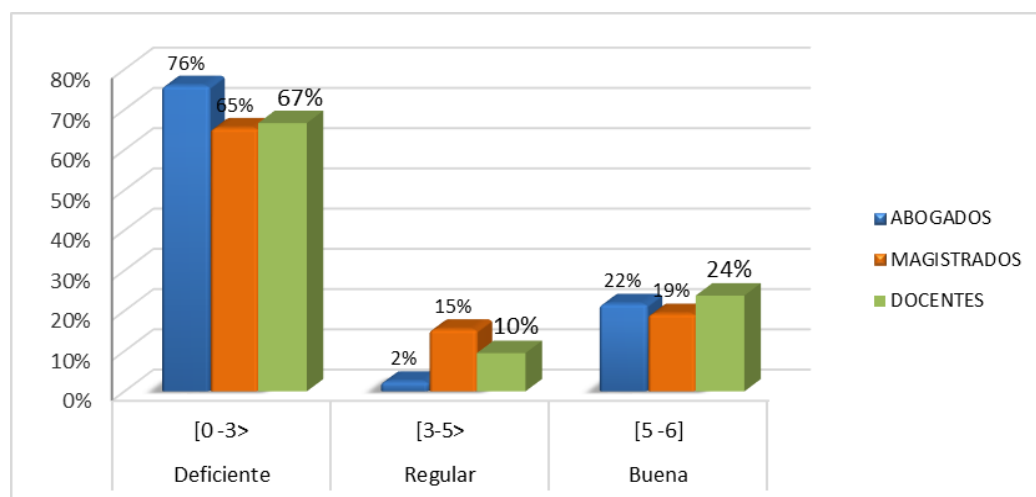


Figura N° 02. Nivel de imputabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se observa en la tabla N° 04 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de casos donde se aplicó la imputabilidad en la carga procesal del distrito de Ica según el 2% de abogados está en un nivel regular, para el 22% de abogados está en un buen nivel, mientras que el 76% de abogados lo califica en un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,25 puntos, es por ello que el nivel de imputabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de juicios donde se empleó la imputabilidad en la carga procesal de la provincia de Ica según el 15% de magistrados está en un nivel regular, para el 19% de magistrados está en un buen nivel, mientras que el 65% de magistrados lo califica en un deficiente nivel. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,42 puntos, es por ello que el nivel de imputabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se empleó la imputabilidad en la carga procesal de la provincia de Ica según el 10% de docentes está en un nivel regular, para el 24% de docentes está en un buen nivel, mientras que el 67% de docentes lo considera un deficiente nivel. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,38 puntos, es por ello que el nivel de imputabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 05

Nivel de conocimiento del carácter antijurídico del hecho en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 4>	58	70%	14	54%	14	67%
Regular [4 - 7>	5	6%	7	27%	3	14%
Buena [7 - 9]	20	24%	5	19%	4	19%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	4,65		5,38		5,14	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

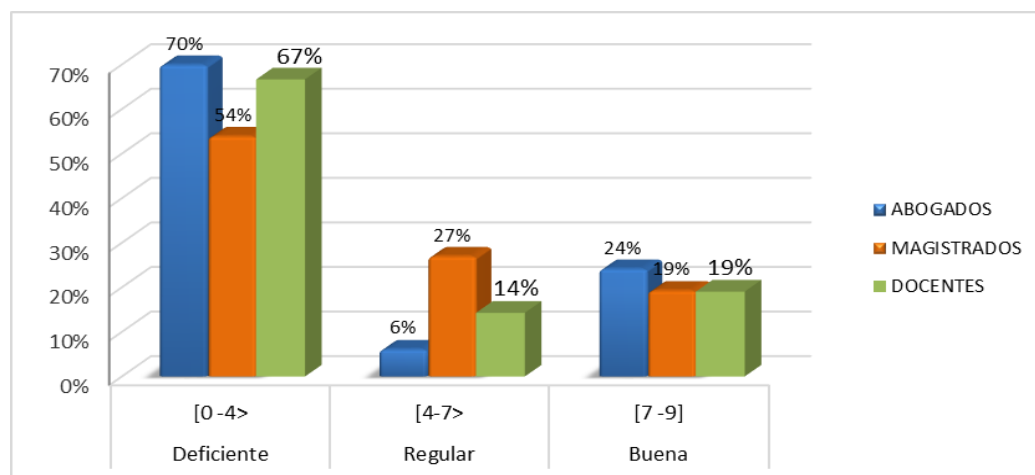


Figura N° 03. Nivel de conocimiento del carácter antijurídico del hecho en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se observa en la tabla N° 05 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de casos donde se aplicó el conocimiento del carácter antijurídico del distrito de Ica según el 6% de abogados está en un nivel regular, para el 24% de abogados está en un buen nivel, mientras que el

70% de abogados lo considera un deficiente nivel. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 4,65 puntos, es por ello que el nivel de conocimiento del carácter antijurídico en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de juicios donde se utilizó el conocimiento del carácter antijurídico de la provincia de Ica según el 19% de magistrados está en un buen nivel, para el 27% de magistrados está en un nivel regular, mientras que el 54% de magistrados lo califica un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 5,38 puntos, es por ello que el nivel de conocimiento del carácter antijurídico en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se empleó el conocimiento del carácter antijurídico de la provincia de Ica según el 14% de docentes está en un nivel regular, para el 19% de docentes está en un buen nivel, mientras que el 67% de docentes lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 5,14 puntos, es por ello que el nivel de conocimiento del carácter antijurídico en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 06

Nivel de exigibilidad de otra conducta en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 3>	52	63%	19	73%	15	71%
Regular [3 - 5>	19	23%	2	8%	2	10%
Buena [5 - 6]	12	14%	5	19%	4	19%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	3,39		3,04		3,00	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de culpabilidad jurídico penal en el Distrito de Ica.

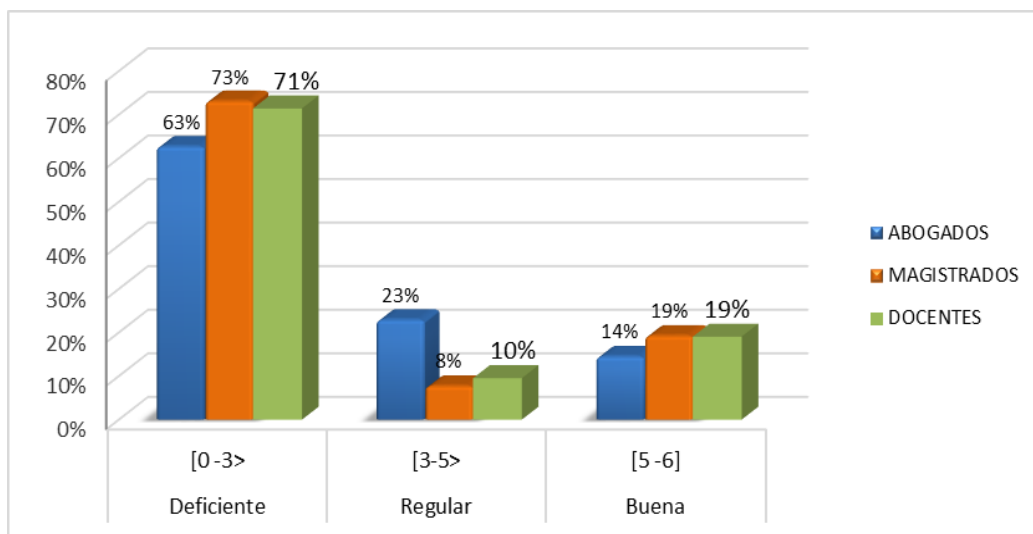


Figura N° 04. Nivel de exigibilidad de otra conducta en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se observa en la tabla N° 06 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de casos donde se aplicó la exigibilidad de otra conducta del distrito de Ica según el 14% de abogados está en un buen nivel, para el 23% de abogados está en un nivel regular, mientras que el 63% de abogados lo califica en un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,39 puntos, es por ello que el nivel de exigibilidad de otra conducta en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de juicios donde se utilizó la exigibilidad de otra conducta de la provincia de Ica según el 8% de magistrados está en un nivel regular, para el 19% de magistrados está en un buen nivel, mientras que el 73% de magistrados lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,04 puntos, es por ello que el nivel de exigibilidad de otra conducta en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se empleó la exigibilidad de otra conducta de la provincia de Ica según el 10% de docentes está en un nivel regular, para que 19% de docentes está en un buen nivel, mientras que el 71% de docentes lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,00 puntos, es por ello que el nivel de exigibilidad de otra conducta en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

B. Análisis de la Variable Y: Actio libera in causa

Para la recolección de datos sobre el Actio libera in causa se aplicó un cuestionario dirigido a 83 abogados, a 26 magistrados y 21 docentes especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica. El cuestionario está constituido por 4 ítems que fueron elaborados en función de las dimensiones de la variable Actio libera in causa.

Acto precedente (2 ítems) y Hecho realizado (2 ítems). Las respuestas a cada ítem del cuestionario tuvieron un puntaje asignado como se presenta a continuación:

Nunca	(1 punto)
A veces	(2 puntos)
Siempre	(3 puntos)

Tabla N° 07

Descripción cualitativa de la variable Y (Actio libera in causa)

Categoría	Intervalo	Interpretación cualitativa
Deficiente	[0 - 5>	El nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica es deficiente.
Regular	[5 - 9>	El nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica es regular.
Buena	[15 - 21]	El nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica es buena

A continuación, se presentan los resultados en tablas y gráficos estadísticos con sus respectivas interpretaciones:

Tabla N° 08

Nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 5>	35	42%	9	35%	10	48%
Regular [5 - 9>	34	41%	16	62%	8	38%
Buena [9 - 12]	14	17%	1	4%	3	14%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	6,78		6,81		6,67	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica.

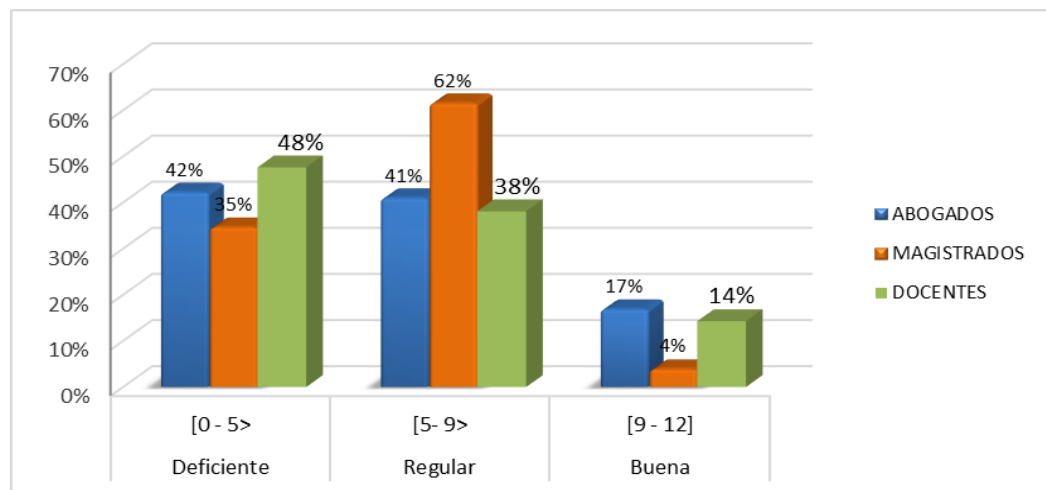


Figura N° 05. Nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se evidencia en la tabla N° 08 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de juicios donde se halló el actio libera in causa en el distrito de Ica según el 17% de abogados está en un buen nivel, para el 41% de

abogados está en un nivel regular, mientras que el 42% de abogados lo califica en un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 6,78 puntos, es por ello que el nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de casos donde se halló el actio libera in causa en la provincia de Ica según el 4% de magistrados está en un buen nivel, para el 35% de magistrados indicó que está en un nivel deficiente, mientras que el 62% de magistrados lo califica un nivel regular. Con respecto a los resultados se obtiene una media aritmética de 6,81 puntos, es por ello que el nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se encontró el actio libera in causa en la provincia de Ica según el 14% de docentes está en un buen nivel, para el 38% de docentes está en un nivel regular, mientras que el 48% de docentes lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 6,67 puntos, es por ello que el nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 09

Nivel de acto precedente en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 3>	56	67%	17	65%	14	67%
Regular [3 - 5>	11	13%	4	15%	1	5%
Buena [5 - 6]	16	19%	5	19%	6	29%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	3,41		3,42		3,52	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de actio libera in causa en el

Distrito de Ica.

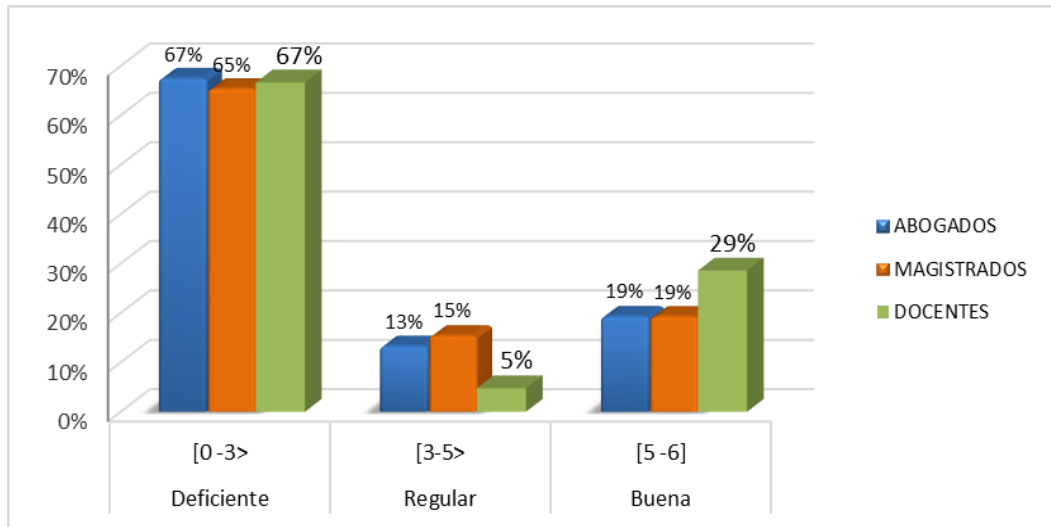


Figura N° 06. Nivel de acto precedente en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se evidencia en la tabla N° 09 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de juicios donde se utilizó el acto precedente en el distrito de Ica según el 13% de abogados está en un nivel regular, para el 19% de abogados está en un buen nivel, mientras que el 67% de abogados lo califica un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,41 puntos, es por ello que el nivel de acto precedente en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de casos donde se empleó el acto precedente en la provincia de Ica según el 15% de magistrados está en un nivel regular, para el 19% de magistrados indicó que está en un buen nivel, mientras que el 65% de magistrados lo califica un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se obtiene una media aritmética de 3,42 puntos, es por ello

que el nivel de acto precedente en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se usó el acto precedente en la provincia de Ica según el 5% de docentes está en un nivel regular, para el 29% de docentes está en un buen nivel, mientras que el 67% de docentes lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,52 puntos, es por ello que el nivel de acto precedente en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 10

Nivel de hecho realizado del actio libera in causa en el Distrito de Ica.

Categorías	Abogados		Magistrados		Docentes	
	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%	f(i)	h(i)%
Deficiente [0 - 3>	35	42%	9	35%	10	48%
Regular [3 - 5>	34	41%	16	62%	8	38%
Buena [5 - 6]	14	17%	1	4%	3	14%
Total	83	100%	26	100%	21	100%
Promedio aritmético	3,37		3,38		3,14	

Fuente: Base de datos del cuestionario sobre el nivel de actio libera in causa en el Distrito de Ica.

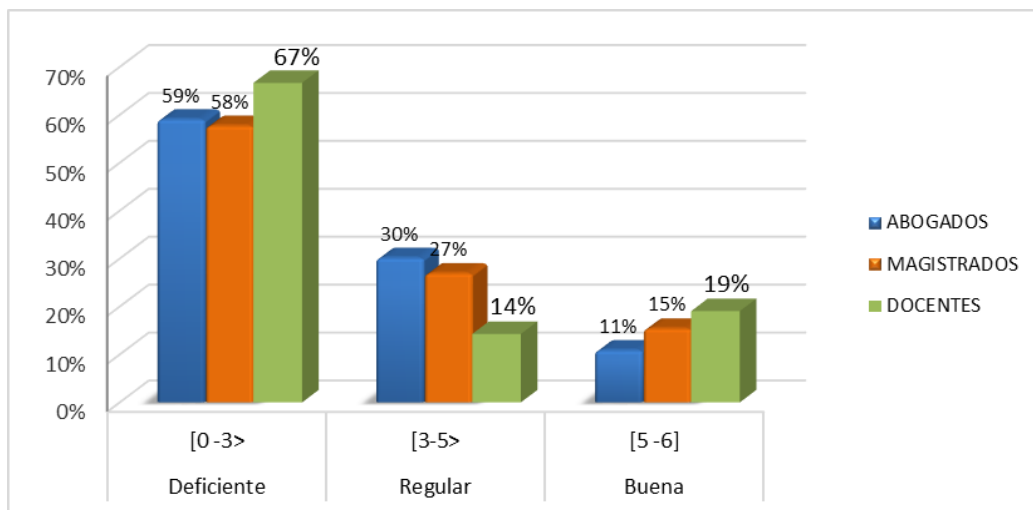


Figura N° 07. Nivel de hecho realizado del actio libera in causa en el Distrito de Ica.

Interpretación:

Se evidencia en la tabla N° 10 que de un total de 130 profesionales conformada por 83 abogados, 26 magistrados y 21 docentes que son especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial de Ica.

El nivel de juicios donde se encontró el hecho realizado del actio libera in causa en el distrito de Ica según el 11% de abogados está en un buen nivel, para el 30% de abogados está en un nivel regular, mientras que el 59% de abogados lo califica en un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,37 puntos, es por ello que el nivel de hecho realizado del actio libera in causa en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los abogados.

El nivel de casos donde se halló el hecho realizado del actio libera in causa en la provincia de Ica según el 15% de magistrados está en un buen nivel, para el 27% de magistrados indicó que está en un nivel deficiente, mientras que el 58% de magistrados lo califica un nivel regular. Con respecto a los resultados se obtiene una media aritmética de 3,38 puntos, es por ello que el nivel de hecho realizado del actio

libera in causa en el Distrito de Ica se ubica en la categoría de regular, según la perspectiva de los magistrados.

El nivel de juicios donde se encontró el hecho realizado del actio libera in causa en la provincia de Ica según el 14% de docentes está en un nivel regular, para el 19% de docentes está en un buen nivel, mientras que el 67% de docentes lo considera un nivel deficiente. Con respecto a los resultados se logra una media aritmética de 3,14 puntos, es por ello que el nivel de hecho realizado del actio libera in causa en el Distrito de Ica se sitúa en la categoría de regular, según la perspectiva de los docentes especialistas en derecho penal.

Tabla N° 11

Coeficiente de correlación de Pearson entre la variable Culpabilidad jurídico penal con sus dimensiones y la variable Actio libera in causa.

Correlación Variable Y: Actio libera in causa	
D1: Imputabilidad	Coeficiente de Correlación de Pearson $r=0,578$
D2: El conocimiento del carácter antijurídico del hecho	Coeficiente de Correlación de Pearson $r=0,594$
D3: La exigibilidad de otra conducta	Coeficiente de Correlación de Pearson $r=0,267$
Variable X: Culpabilidad jurídico penal	Coeficiente de Correlación de Pearson $r=0,823$

Interpretación:

En la tabla N° 11 se muestran los resultados sobre el coeficiente de correlación de Pearson entre la variable X (Culpabilidad jurídico penal)

con sus dimensiones y la variable Y (Actio libera in causa).

El coeficiente de correlación de Pearson de la variable X (Culpabilidad jurídico penal) y la variable Y (Actio libera in causa) es 0,823.

El coeficiente de correlación de Pearson de la dimensión imputabilidad de la variable X (Culpabilidad jurídico penal) y la variable Y (Actio libera in causa) es 0,578.

El coeficiente de correlación de Pearson de la dimensión conocimiento del carácter antijurídico del hecho de la variable X (Culpabilidad jurídico penal) y la variable Y (Actio libera in causa) es 0,594.

El coeficiente de correlación de Pearson de la dimensión exigibilidad de otra conducta de la variable X (Culpabilidad jurídico penal) y la variable Y (Actio libera in causa) es 0,267.

6.2 Discusión de resultados

De la investigación realizada en el distrito judicial de Ica, se derivaron los siguientes resultados que son motivos de discusión:

Se afirma la hipótesis general que la culpabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica. Afirmando lo sostenido por Álvarez, V. (2017) quien en su investigación tuvo como conclusión que la neurociencia tiene la imagen del hombre como una persona determinada, empero, la libertad no es un fenómeno sensorial sujeto de comprobación a través de la ciencia.

Asimismo se confirma la primera hipótesis específica, según la cual, la imputabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica. Coincidiendo con Garay, M. (2014) quien sostiene

que la figura jurídica de la actio libera in causa, se refiere a que el sujeto que cometió un delito en estado de inimputabilidad, puede ser considerado responsable porque ese estado fue provocado por él mismo, o pudo haber sido previsto, pero no se tomaron las debidas diligencias, por otro lado, dentro de la estructura del inter criminis, la actio libera in causa se encuentra situada dentro de la fase de planificación, como elemento para la construcción de la voluntad del agente de la infracción.

También se confirma la segunda hipótesis específica, referida a que el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica; ello acorde con lo sostenido por Espinoza (2011), quien afirma que existen dos niveles en el proceso de imputación del conocimiento del carácter antijurídico del hecho. En primer lugar, es necesario imputarle al autor el conocimiento del ordenamiento jurídico- penal pues sin éste referente objetivo no podría evaluar si su hecho es antijurídico o no. En segundo lugar, se requiere imputarle al autor el conocimiento de que su actuación concreta va en contra del ordenamiento penal previamente conocido.

Finalmente se confirmó la tercera hipótesis específica, referida a que la exigibilidad de otra conducta se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica. Considerando lo sostenido por Espinoza (2011) quien la define como una situación de motivación normal que le permite al autor actuar de manera conforme al ordenamiento jurídico – penal. No obstante, queda claro, que no es la verificación de esta situación interna la que permite afirmar la exigibilidad de otra conducta, sino la normalidad de las circunstancias en las que el autor actúa.

Por lo que se ha logrado el objetivo general de determinar si la culpabilidad jurídico penal se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

CONCLUSIONES

Bajo la asociación directa entre el ejercicio de la culpabilidad jurídico penal y el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, en el que se condujo el presente estudio explicativo, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

Primera:

Se ha logrado demostrar que la culpabilidad jurídico penal se asocia directamente con el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, esto se ve reflejado en la tabla N° 11 la cual nos indica que existe un coeficiente de Pearson de 0.823 que representa una relación directa entre el ejercicio de la culpabilidad jurídico penal y el actio libera in causa.

Segunda:

Se ha logrado demostrar que la imputabilidad en el ejercicio del derecho penal se asocia directamente con el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, esto se ve reflejado en la tabla N° 11 la cual nos indica que existe un coeficiente de Pearson de 0.578 que representa una relación directa entre el ejercicio de la imputabilidad y el actio libera in causa.

Tercera:

Se ha logrado demostrar que el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se asocia directamente con el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, esto se ve reflejado en la tabla N° 11 la cual nos indica que existe un coeficiente de Pearson de 0.594 que representa una relación directa entre el conocimiento del carácter antijurídico del hecho de la culpabilidad jurídico penal y el actio libera in causa.

Cuarta:

Se ha logrado demostrar que la exigibilidad de otra conducta en el derecho penal se asocia directamente con el actio libera in causa en el distrito judicial de Ica, esto se ve reflejado en la tabla N° 11 la cual nos indica que existe un coeficiente de Pearson de 0.267 que representa una relación directa entre el ejercicio de la exigibilidad de otra conducta en el derecho penal y el actio libera in causa.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda la realización de un profundo análisis por parte de los legisladores respecto a la figura jurídica de la culpabilidad, fundamentalmente con la finalidad de que se pueda regular con mayor claridad los alcances del artículo 20, numeral 1) del Código Procesal Penal, respecto a las causas de exención de la responsabilidad penal.

Segunda:

Ante la evidente necesidad de que el proceso penal se ajuste a las necesidades de una sociedad, es menester que la comunidad jurídica adopte un rol protagónico en la evaluación de la conveniencia de incluir expresamente o no, en nuestro ordenamiento jurídico, la figura de la actio libera in causa, para reprimir el estado de inculpabilidad en que el agente voluntariamente se insertó para evadir la acción de la justicia.

Tercera:

Que se propenda al desarrollo de criterios doctrinarios y a la uniformización de la jurisprudencia nacional, respecto a los conceptos jurídicos incluidos dentro de la culpabilidad penal (imputabilidad, el conocimiento del carácter antijurídico y la exigibilidad de otra conducta), que permitan a los operadores de justicia ejercer sus funciones de forma racional y coherente.

Cuarta:

Que se brinde capacitación permanente a los peritos en su calidad de órganos auxiliares de la administración de justicia, a efecto de que sus conclusiones y criterios científicos sobre el estado psíquico y biológico de los implicados en un hecho de relevancia penal, determinen de manera justa e inobjetable si el implicado merece ser incluido dentro de la figura de la inimputabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, N. (2015). *Culpabilidad jurídica penal y neurociencias: una aproximación multidisciplinaria a la fundamentación y justificación de la culpabilidad frente a los actuales avances científicos*. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile.
- Álvarez, V. (2017). *La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa*. Tesis de grado en Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Álvarez, P. (2015). *Actio libera in causa*, trabajo fin de grado en la Universidad de Jaén. Perú.
- Arroyo, F. (2016). *Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del código penal peruano*. Tesis de grado en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Perú.
- Burkhardt, B. (2007) “*La comprensión de la acción desde la perspectiva del agente en el Derecho Penal*”, en: *El problema de la libertad de acción en el Derecho Penal*, compilado por Rafael Alcácer Guirao, Ad Hoc, Buenos Aires, p. 38-41.
- Charaja, F. (2011). *El MAPIC en la Metodología de Investigación*. Puno-Perú: Sagitario impresores.
- Chira, J. (2018). *El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano*. Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Perú.
- Cobos, M. 2010. *Derecho penal actual o el sistema culpabilístico*. En: *INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Derecho Penal y Política criminal*. Libro en homenaje al Maestro Álvaro Bunster. México D.F., Ubijus, p. 265.

- Cobo, M. y Vives, T. (1996). *Derecho Penal. Parte General*. 4° ed. Valencia, Tirant Lo Blanch. p.907.
- Cousiño M., L. (1975). *Derecho Penal Chileno: Parte General*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. p.291.
- Demetrio, E. (2013). *Compatibilismo Humanista: Una propuesta de conciliación entre Neurociencias y Derecho Penal, en Neurociencias y Derecho Penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, DEMESTRIO CRESPO, Eduardo (Director), Edisofer, Madrid, p. 22.
- Espinoza, S. (2011). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: la culpabilidad*, tesis de pregrado en Universidad San Martín de Porres. Perú.
- Ezaine, A. *El Proceso Ejecutivo del Delito. Autoría y Participación*. Ediciones Jurídicas Lambayecanas, Editora FECAT E.I.R.L., Lima, 1997.
- Farah, M. (2002). *Emerging ethical issues in neuroscience*. Recuperado el 10 de sep. de 2018, de http://repository.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=neuroethics_pubs
- Feijoo, B. (2011). *Derecho penal y neurociencias. ¿Una relación tormentosa?*, INDRET, Barcelona.
- Feijoo, B. (2012). *Derecho Penal de la Culpabilidad y Neurociencias*, Civitas, Navarra.
- Fuentes, M. (2013). *Regulación de la autointoxicación y la actio libera in causa*. Tesis de grado en la Universidad de Chile.
- Garay, M. (2014). *El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez*. Tesis de grado en la Universidad Internacional del Ecuador.
- García, S. (1981). *La imputabilidad en el derecho penal mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- García, P. (2012) *Derecho Penal, Parte General*, 2° edición, Jurista Editores, Lima.

- García, E. (2007). *Neurociencia, conducta e imputabilidad ad*. Recuperado el 10 de ene. de 2019, de <http://quark.prbb.org/39-40/039088.pdf>
- García, P. *Acerca de la función de la pena*, Recuperado el 12 de ene. de 2019, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- García, Percy, *La Persona Jurídica como Sujeto Penalmente Responsable, Texto de la Conferencia pronunciada en el Programa de Actualización en Derecho Penal, organizado por la Universidad Austral de Buenos Aires (Argentina) el 23 de Agosto del 2007*, Grijley 2008.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). Ciudad de México D.F, México: Mc Graw-Hill.
- Hirsch, Hans Joachim, "Acerca de la actual discusión alemana sobre Libertad de Voluntad y Derecho Penal", en: *Neurociencias y Derecho Penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad*, DEMESTRIO CRESPO, Eduardo (Director), Edisofer, Madrid, 2013, p. 46.
- Hurtado, J. y Prado, V. (s.f.). *Manual de Derecho Penal, Parte General, IDEMSA*, 4° edición, Lima.
- Jakobs, G. (1996). *Fundamentos del Derecho Penal*. Buenos Aires, Ad-Hoc. p.240.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2° edición, Marcial Pons, Madrid.
- Jakobs, G. (s.f.). *Acción y omisión en Derecho penal, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho*, Universidad Externado de Colombia.
- Jakobs, G. (2007). *Sobre la imputación jurídico-penal y los resultados de la moderna investigación neurológica*, en: *El problema de la libertad de acción en el Derecho Penal, compilado por Rafael Alcácer Guirao, Ad Hoc*, Buenos Aires, p. 144-146.
- Mañalich, J. (2009). *Pena y ciudadanía. En: KINDHÄUSER, U. y MAÑALICH, J. Pena y culpabilidad en el Estado Democrático de Derecho*. Lima, Ara Editores. p.229.

- Ordoñez, D. (2015). *El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la forma como está concebido en la legislación ecuatoriana vulnera el principio de presunción de inocencia*. Tesis de pregrado en la Universidad Nacional de Loja. Ecuador.
- Pastor, D. (2007). *La discusión actual en torno a la culpabilidad, en Modernas tendencias de Dogmática Penal y Política Criminal, Libro Homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez, URQUIZO OLAECHEA, José (Director), IDEMSA, Lima, p. 769.*
- Pérez, M. (2011). *Fundamento y fines del Derecho Penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia*, INDRET.
- Pérez, O. (2016). *La actio libera in causa aplicado en la corte superior de lima el año 2014 y su impacto en el derecho pena*, tesis de grado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Perú.
- Quintero, G. (1999). *Locos y culpables*, Aranzadi, Pamplona.
- Quintero, G. (2010). *Parte General del Derecho penal*, Thomson Reuters, 4° edición, Navarra, p. 401.
- Reynaldi, R. (s.f.). *La doctrina de la actio libera in causa y su aplicación en el derecho penal peruano*, Recuperado el 15 de ene. de 2019, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_91.pdf
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Tomo I, Civitas.
- Sánchez-Ostiz, P. (2014). *La libertad del Derecho Penal: ¿de qué hablamos cuando decimos libertad?*, INDRET.
- Sanguineti, J. (2007). *Filosofía de la mente. Un enfoque ontológico y antropológico*, Ediciones Palabra, Madrid.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones. Conforme el Código Procesal Penal de 2004*, INPECP, Lima.
- Sánchez y Reyes (1996). *“Metodología y Diseños en la Investigación Científica”*. Perú: 2da. Edición. Mantaro.

- Toro, C. (2017). *Responsabilidad Restringida y el Principio de Culpabilidad en el Derecho Penal Material Peruano*. Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. Perú.
- Vara, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Lima, Perú: Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos de la USMP.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal, Parte General*, Grijley, Lima.

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Instrumentos
- Confiabilidad del Instrumento

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
LA CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL Y LA ACTIO LIBERA IN CAUSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	Variables	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Qué asociación existe entre la culpabilidad jurídico penal con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?	OBJETIVO GENERAL Determinar si la culpabilidad jurídico penal se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	HIPÓTESIS GENERAL La culpabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL DIMENSIONES - La Imputabilidad - El conocimiento del carácter antijurídico del hecho - La exigibilidad de otra conducta	- Fichas Bibliográficas. - Cuestionarios
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera la imputabilidad jurídico penal se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Explicar de qué manera la imputabilidad jurídico penal se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	HIPOTESIS ESPECÍFICOS La imputabilidad jurídico penal se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	ACTIO LIBERA IN CAUSA DIMENSIONES - Acto precedente - Hecho realizado	
¿Qué relación existe entre el conocimiento del carácter antijurídico del hecho con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?	Evaluar si el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	el conocimiento del carácter antijurídico del hecho se relaciona directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica		
¿De qué manera la exigibilidad de otra conducta se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica?	Identificar si la exigibilidad de otra conducta se asocia con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.	la exigibilidad de otra conducta se asocia directamente con la actio libera in causa en el distrito judicial de Ica		

LA CULPABILIDAD JURÍDICO PENAL Y LA ACTIO LIBERA IN CAUSA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA.

Estimado colaborador: Agradecemos su amable participación en la presente investigación para obtener información sobre la culpabilidad jurídico penal en el distrito judicial de Ica.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una X en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “x” en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

N°	Ítems	Siempre	A veces	Nunca
	D1: La Imputabilidad			
1	¿La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de entender que una conducta lesiona intereses jurídicos?			
2	¿Es necesario que la persona esté en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para ser pasible de una imputación penal?			
	D2: El conocimiento del carácter antijurídico del hecho			
3	¿El conocimiento del carácter antijurídico del hecho es un elemento de la culpabilidad que no se constata como realidad psicológica del autor?			
4	¿Es necesario que el autor aprecie que su conducta concreta va en contra de la normatividad penal?			
5	¿El conocimiento del carácter prohibido del hecho podrá imputársele al autor si a éste, como ciudadano, puede exigírsele tal conocimiento atendiendo a sus circunstancias personales?			
	D3: La exigibilidad de otra conducta			
6	¿Para reprochar penalmente un hecho, es necesario que se pueda exigir al agente un comportamiento distinto al ya desplegado?			
7	¿Para hacer efectivo el derecho penal es deseable exigir al autor un comportamiento acorde con el ordenamiento jurídico como alternativa?			

Estimado colaborador: Agradecemos su amable participación en la presente investigación para obtener información sobre actio libera in causa en el distrito judicial de Ica.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una X en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “x” en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

N°	Ítems	Siempre	A veces	Nunca
	D1: Acto precedente			
1	¿Si el individuo es libre y voluntario de colocarse en un estado de inacción o inimputabilidad debe ser pasible de la pena imputada de acuerdo a ley?			
2	¿El sujeto que premedita solapar su motivación del delito embriagándose o drogándose es pasible de las penas de acuerdo a ley?			
	D2: Hecho realizado			
3	¿Cuándo el sujeto se encuentra en estado de inacción o inimputabilidad, resultando precisamente éste último, el hecho típico sobre el cual el agente tendría que responder?			
4	¿Si hay motivación para un delito el sujeto merece la pena más allá de estar en algún estado de inconsciencia?			

Gracias por su colaboración

INTERNOS	ITEMS																								SUMA DE ÍTEMS
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	St
1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	39
2	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	37
3	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	37
4	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	38
5	2	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	37
6	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	35
7	2	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	2	37
8	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	38
9	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	38
10	2	2	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	34
11	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	32
12	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	32
13	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	33
14	2	1	1	2	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	36
15	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	39
16	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	35
17	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	37
18	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	2	2	41
19	2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	39
20	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	40
21	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	37

22	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	32
23	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	34
24	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	34
25	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	31
26	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	30
27	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	34
28	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	40
29	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	31
30	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	41
TOTAL	55	40	34	43	39	36	54	55	35	46	37	37	55	58	58	60	45	40	55	46	34	34	37	45	1078

ITEMS = 24

FÓRMULA DEL PROMEDIO



$$pr = Vt / +\text{No de aplicados}$$

$$pr = 35.9$$

CORRELACIÓN DE LOS ITEMS



$$\acute{\alpha} = Npr / 1 + pr [N + 1]$$

$$\acute{\alpha} = 0,95$$